

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG143/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES DEFINITIVA CON FOTOGRAFIA QUE SE UTILIZARA CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el Acuerdo 1-EXT88:16/02/2012, mediante el cual determinó recomendar a este Consejo General, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
2. Con fecha 05 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 5-EXT90: 05/03/2012, mediante el cual determinó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
3. En sesión celebrada el 09 de marzo de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012"*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de los que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la Jornada Electoral.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.

8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
9. Que de acuerdo con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
11. Que de acuerdo con el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
14. Que de acuerdo con el artículo 179 del código de la materia, para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese código. Con base en la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.
15. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
16. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del código comicial federal, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, poniéndose en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
17. Que según lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 181 del código electoral federal, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
18. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
19. Que de conformidad con el artículo 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del año de la elección, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.
20. Que de conformidad con el artículo 97 del código comicial federal, en el caso de coalición, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla.
21. Que de una interpretación sistemática y funcional del artículo señalado en el Considerando precedente, se desprende que deberá entregarse un ejemplar de la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía a cada uno de los partidos políticos nacionales, sin perjuicio de que se hayan coaligado.
22. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó recomendar a este Consejo General, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.

23. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, en sesión extraordinaria, aprobó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
24. Que en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
25. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012".
26. Que en virtud de lo anterior, y a fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta conveniente que este Consejo General, apruebe diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
27. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 14; 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 179; 180, párrafo 1; 181; 191, párrafo 1; 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, en los siguientes términos:

I. Aspectos de forma:

Se denominarán "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012".

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- Contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012", serán impresas con el escudo nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda del Instituto Federal Electoral, seguida de la del Registro Federal de Electores.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el escudo nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012", contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar hasta el 31 de marzo del 2012, inclusive, y que no hayan sido incluidos en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.

Las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012", estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
Fotografía del ciudadano:	Tomada de la base de imágenes del padrón electoral.
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
Sexo:	Sexo del ciudadano, que aparece en la parte superior derecha, abajo del dato de la edad y en la parte superior izquierda donde se encuentra la fotografía del ciudadano.
Edad actualizada:	Edad del ciudadano calculada a la fecha de la elección.
Dirección:	Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.
Clave de elector:	Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
Espacio en blanco: Ciudadanos que votaron en esta página: Ciudadanos que votaron en el cuadernillo:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar la palabra "VOTO" al registro de los ciudadanos que acudan a votar en términos de lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por página que sufragaron. Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

También deberán contener las líneas o renglones necesarios en blanco al final de las listas que utilizarán las Mesas Directivas de Casilla, para anotar los nombres y las claves de elector de la Credencial para Votar de los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que voten en la casilla de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 265, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para realizar dichas anotaciones se seguirá el orden de prelación de los registros de los partidos políticos y, en su caso, de las coaliciones, que es el que guardan sus emblemas en las boletas electorales, en orden de izquierda a derecha.

III. Disposiciones generales:

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá elaborar e imprimir las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012", a más tardar el 31 de mayo de 2012, de acuerdo con los contenidos y características establecidas en este Acuerdo.

2. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla, las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012", conforme a lo que prevé el artículo 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. A los partidos políticos les será entregado un tanto de las "Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012", conforme a lo que establece el artículo 197, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con el objeto de que éstos, a su vez, las entreguen a sus representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG144/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN DIVERSAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA FORMA Y CONTENIDO DE LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES RESIDENTES EN EL EXTRANJERO QUE SE UTILIZARA CON MOTIVO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

ANTECEDENTES

1. Con fecha 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio del voto de los mexicanos residentes en el extranjero. Tal decreto reformó los artículos 1, 9 y 250, párrafo 1, incisos c), d) y e) del código de la materia, al tiempo que se modificó la denominación del Libro Sexto para intitularse "Del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", adicionándose los artículos 273 al 300 al citado ordenamiento legal. Estas adiciones y reformas entraron en vigor el 1 de julio de 2005.
2. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero" quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
3. En sesión pública de 25 de agosto de 2010, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el recurso de apelación, con número de expediente SUP-RAP-109/2010, por medio del cual confirmó, entre otros, el punto Octavo del Acuerdo CG-224/2010, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 7 de julio de 2010, el cual señaló que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero con Credencial "03", podrán solicitar, mediante servicios postales, del 1 de octubre de 2011 al 15 de enero de 2012, al mismo tiempo, su inscripción en el Listado Nominal de Ciudadanos Residentes en el Extranjero y actualizar sus datos en el Padrón Electoral, con el fin de ejercer su derecho al sufragio en la elección federal de 2012, para lo cual la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tomará las medidas necesarias para tal fin.
4. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG05/2011, la creación de la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero como Unidad Técnica especializada de carácter temporal, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto para la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
5. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó, mediante Acuerdo CG06/2011, la creación con carácter temporal de la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que, en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero, se realicen para la elección presidencial de 2012.
6. Mediante Acuerdo CG57/2011, de fecha 24 de febrero de 2011, se aprobó por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, que presentó la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
7. Mediante Acuerdo 1-255: 26/05/2011, fecha 26 de mayo de 2011, se aprobó por la Comisión Nacional de Vigilancia, la creación del Grupo de Trabajo Temporal denominado "Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero", para que proporcione elementos técnico-operativos relacionados con el cumplimiento de las acciones previstas en el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG230/2011 por el que se aprueban los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
9. En misma sesión de fecha 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG231/2011 por el que se aprueba el formato de la Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como el instructivo de apoyo al ciudadano para el llenado y envío de la misma, para el Proceso Electoral Federal 2011 - 2012.
10. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó mediante el Acuerdo 2-EXT88: 16/02/2012, recomendar a este Consejo General, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
11. Con fecha 05 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 6-EXT90: 05/03/2012, mediante el cual determinó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
12. En sesión celebrada el 09 de marzo de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012"*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
5. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de los que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la Jornada Electoral.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

7. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que conforme a lo señalado en artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
14. Que de acuerdo con el artículo 179 del código de la materia, para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese código. Con base en la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.
15. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
16. Que el artículo 313 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su voto exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
17. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuenten con su Credencial para Votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas, en términos de lo dispuesto en los artículos 314 y 315 del mismo código.
18. Que el legislador dispuso en el mismo artículo 317, párrafos 2 y 3, así como en el artículo 281, párrafo 2 del código de la materia, que las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y que no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

19. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 316, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellos ciudadanos que solicitaron su inscripción en el Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, serán temporalmente dados de baja de la lista correspondiente a la sección electoral que aparezca en su Credencial para Votar.
20. Que de manera adicional, el párrafo 5 del multicitado artículo 317 del código en cita, establece que serán aplicables, en lo conducente, las normas contenidas en el Título Primero del Libro Cuarto, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
21. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 319, párrafo 2 y 320, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos y concluido el plazo para la recepción de solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a elaborar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, dándolos de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en su Credencial para Votar.
22. Que tal y como lo dispone el artículo 320, párrafo 2, incisos a) y b) del código comicial federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero se elaborarán en dos modalidades, y su utilización se ajustará a lo siguiente:
 - ✓ Conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.
 - ✓ Conforme al criterio del domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente. El Instituto las utilizará para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
23. Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
24. Que en términos del artículo 322, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a más tardar el 15 de marzo del año 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero, con el objeto de que éstos formulen, en su caso, sus observaciones a dichas listas hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.
25. Que el artículo 324, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que las boletas electorales, los sobres para su envío, el instructivo para el elector y los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado a los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, a que se refiere el artículo 323, párrafo 1 del código en cita, deberán de estar a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección, y que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá de poner a disposición de dicho órgano ejecutivo, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero de cada uno de los ciudadanos inscritos en las Listas Nominales correspondientes.
26. Que el artículo 328 párrafo 1 del Código comicial federal dispone que serán considerados votos emitidos en el extranjero los que se reciban por el Instituto hasta veinticuatro horas antes del inicio de la Jornada Electoral y conforme el artículo 327 párrafo 1, inciso b) del citado código, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para colocará la leyenda "votó" al lado del nombre del elector en la lista nominal correspondiente incluso pudiéndolo hacer mediante la utilización de medios electrónicos.
27. Que el propio legislador dispuso en el artículo 339 del código comicial federal que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proveerá lo conducente para la adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto de dicho ordenamiento legal.

28. Que de conformidad con el numeral 124 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero emitidos mediante el Acuerdo CG230/2011 referido en el Antecedente número 7, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la Jornada Electoral, la Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero generará el archivo para la impresión de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.
29. Que el numeral 126 de los Lineamientos citados, considera que la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero contendrá los siguientes aspectos de forma:
- a) Se denominarán "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la elección federal" y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos, según lo determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, para salvaguardar la confidencialidad de la información.
 - b) Se imprimirá en papel seguridad que contará con las siguientes características:
 - I. Con fondo de agua sembrado, con marca propia bitonal y no genérica.
 - II. En color distinto al blanco.
 - III. Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud previamente establecidas.
 - IV. No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
 - V. Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
 - VI. En su caso, elementos de seguridad adicionales que sean determinados por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - c) Asimismo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:
 - I. Número consecutivo.- Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético, por entidad, distrito y mesa de escrutinio.
 - II. Nombre del ciudadano.- Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].
 - III. Dirección en México.- Correspondiente al registro vigente.
 - IV. Clave de elector.- Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
 - V. Clave para el Extranjero.- Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.
 - VI. Espacio en blanco o, en su caso, la palabra "VOTO".- La palabra VOTO se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano.
 - VII. Un número consecutivo en los espacios en que se anote la palabra "VOTO".
 - d) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, previo al inicio de la Jornada Electoral, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero. Ambas Direcciones Ejecutivas acordarán previamente el procedimiento Técnico-Operativo para realizar dicha entrega. De este acto se levantará el acta circunstanciada correspondiente.

30. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó recomendar a este Consejo General, diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
31. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la cual aprobó el elemento de seguridad adicional que deberá contener la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
32. Que en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
33. Que en virtud de lo anterior, y a fin de asegurar a los ciudadanos residentes en el extranjero el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta conveniente que este Consejo General, apruebe diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
34. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban diversas disposiciones relativas a la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012"*.
35. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 14; 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d) y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 179; 180, párrafo 1; 281, párrafo 2; 313; 314; 315; 316, párrafo 1, inciso c); 317; 319, párrafo 2; 320; 321, párrafo 1; 322, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1 y 2; 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124; 126 de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la forma y contenido de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero que se utilizará con motivo de la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012, en los siguientes términos:

A.1. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para el envío de boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

I. Aspectos de forma:

Se denominarán "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales", serán elaboradas únicamente en medios electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para salvaguardar la confidencialidad de la información y serán utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para el Envío de Boletas Electorales", contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente por país a su interior de manera ascendente, por código postal y al interior por código postal, en orden alfabético por el apellido paterno, apellido materno y nombre del ciudadano, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

País

Estado o equivalente

Código Postal

Ciudad o localidad

Calle y número

Nombre del ciudadano:

Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)].

Clave para el Extranjero:

Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.

A.2. De las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero que deberán utilizarse para efectos del escrutinio y cómputo de la votación que se efectúe el 1 de julio de 2012.**I. Aspectos de forma:**

Se denominarán "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo", y serán elaboradas tanto en medios impresos como electrónicos con elementos de seguridad que determine la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a fin de salvaguardar la confidencialidad de la información.

El papel seguridad en el que se imprimirá dichos listados contará con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.
- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable o reproducible por medios electrónicos en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- Elemento de seguridad y control determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

II. Aspectos de contenido:

Las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo", contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos necesarios para ser inscritos en las mismas. Estarán ordenadas alfabéticamente de acuerdo a su domicilio en el territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:

Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por entidad, distrito y mesa de escrutinio.

Nombre del ciudadano:

Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre (s)].

Dirección en México:

Correspondiente al registro en el Padrón Electoral.

Clave de elector:	Se conforma por las consonantes iniciales de los apellidos y el nombre del elector, seguido de su fecha de nacimiento (dos dígitos para el año, dos dígitos para el mes, dos dígitos para el día), número de la entidad federativa de nacimiento, letra que identifica el género y una homoclave compuesta de tres dígitos, dando un total de 18 caracteres.
Clave para el Extranjero:	Se compone de una clave alfanumérica asignada a cada registro inscrito en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, impresa en el sobre voto.
Espacio en blanco o, en su caso, la palabra "VOTO"	La palabra VOTO se incorporará una vez que sea recibido el sobre voto del ciudadano.
Un número consecutivo en los espacios donde se anote la palabra "VOTO"	

A.3. Disposiciones generales:

I. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores generará, de conformidad con los contenidos y características establecidas en este acuerdo, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero en sus dos modalidades, a más tardar el 30 de junio de 2012.

II. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores imprimirá las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo" de la elección federal del 1 de julio de 2012, a más tardar el 30 de junio de 2012.

III. A más tardar el 30 de junio de 2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores deberá entregar en el lugar que para tal efecto se acuerde con la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, las "Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo".

IV. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a más tardar el 15 de marzo de 2012, pondrá a disposición de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, en las instalaciones del Registro Federal de Electores y a través de los medios electrónicos que determine esa Dirección Ejecutiva, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de domicilio en México, por entidad federativa y distrito electoral, ordenados alfabéticamente, con el objeto de que dichas representaciones partidistas formulen, en su caso, sus observaciones a las mismas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo de 2012, inclusive.

V. Lo anterior, de conformidad con el artículo 322, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual considera que de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia a más tardar el 15 de mayo de 2012.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de los Listados Nominales de Electores que contendrán los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de instancias administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG145/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA FORMA Y CONTENIDO DE LOS LISTADOS NOMINALES DE ELECTORES QUE CONTENDRAN LOS REGISTROS DE LOS CIUDADANOS QUE HAYAN RESULTADO FAVORECIDOS PRODUCTO DE INSTANCIAS ADMINISTRATIVAS Y RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EN MATERIA ELECTORAL PARA LA JORNADA ELECTORAL DEL 1 DE JULIO DE 2012.

ANTECEDENTES

1. En sesión extraordinaria celebrada el 16 de febrero de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el Acuerdo 3-EXT88: 16/02/2012, mediante el cual determinó recomendar a este Consejo General, la forma y contenido de la "Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012".
2. Con fecha 05 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia, celebró sesión extraordinaria, en la que aprobó el Acuerdo 7-EXT90: 05/03/2012 mediante el cual determinó el elemento de seguridad adicional que deberá contener los Listados Nominales de Electores de los Registros de ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012.
3. En sesión celebrada el 09 de marzo de 2012, la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *"Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de los Listados Nominales de Electores que contendrán los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012"*.

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 41, Base V, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
2. Que de acuerdo con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General, en su calidad de órgano superior de dirección del Instituto Federal Electoral, es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
3. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
4. Que en los términos del artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la interpretación de las normas del ordenamiento legal en cita, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

5. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de los que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, así como la preparación de la Jornada Electoral.
6. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
7. Que de acuerdo con el artículo 171, párrafos 1 y 2 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral prestará por conducto de la Dirección Ejecutiva competente y de sus Vocalías en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los servicios inherentes al Registro Federal de Electores, mismo que es de carácter permanente y de interés público. Tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral.
8. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d) y f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene, entre otras atribuciones, la de formar el Padrón Electoral, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral conforme al procedimiento establecido en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Cuarto de ese código comicial federal.
9. Que de conformidad con el artículo 172 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Registro Federal de Electores está compuesto por las secciones siguientes: a) del Catálogo General de Electores; y b) del Padrón Electoral.
10. Que con base a lo señalado en el artículo 173, párrafo 2 del citado código, en el Padrón Electoral constarán los nombres de los ciudadanos consignados en el Catálogo General de Electores y de quienes han presentado la solicitud a que se refiere el párrafo 1 del artículo 179 del mismo ordenamiento.
11. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 174 del mismo código, las dos secciones del Registro Federal de Electores se formarán, según el caso, mediante las acciones siguientes: a) la aplicación de la técnica censal total o parcial; b) la inscripción directa y personal de los ciudadanos; y c) la incorporación de los datos que aporten las autoridades competentes relativos a fallecimientos o habilitaciones, inhabilitaciones y rehabilitaciones de derechos políticos de los ciudadanos.
12. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 176, párrafo 1 del código de la materia, el Instituto Federal Electoral debe incluir a los ciudadanos en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la Credencial para Votar.
13. Que de conformidad con el artículo 178 de mismo código, con base en el Catálogo General de Electores, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la formación del Padrón Electoral y, en su caso, a la expedición de las Credenciales para Votar.
14. Que de acuerdo con el artículo 179 del código de la materia, para la incorporación al padrón electoral se requerirá solicitud individual en que consten firma, huellas dactilares y fotografía del ciudadano, en los términos del artículo 184 de ese código. Con base en la solicitud, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores expedirá la correspondiente credencial para votar.
15. Que de conformidad con el artículo 180, párrafo 1 del código electoral federal, los ciudadanos tendrán la obligación de acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral, a fin de solicitar y obtener su Credencial para Votar con fotografía.
16. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 181, párrafos 1 y 4 del código comicial federal, una vez llevado a cabo el procedimiento a que se refiere el artículo 180 del mismo ordenamiento, se procederá a formar las Listas Nominales de Electores del Padrón Electoral con los nombres de aquéllos a los que se les haya entregado su Credencial para Votar, poniéndose en conocimiento de la ciudadanía en cada distrito por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

17. Que según lo previsto en los párrafos 2 y 3 del artículo 181 del código electoral federal, los listados se formularán por distritos y por secciones electorales, mismos que se pondrán a disposición de los partidos políticos para su revisión y, en su caso, para que formulen las observaciones que estimen pertinentes.
18. Que según lo dispuesto en el artículo 191, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral, agrupadas por distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su Credencial para Votar.
19. Que de conformidad con el artículo 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Listas Nominales de Electores definitivas con fotografía deben contener los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo del año de la elección, inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito y sección electoral.
20. Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 187, párrafo 1 del código electoral federal, podrán solicitar la expedición de Credencial para Votar con fotografía o la rectificación de la Lista Nominal de Electores ante la oficina del Instituto Federal Electoral responsable de la inscripción, aquellos ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar con fotografía; cuando la obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.
21. Que según lo señalan los párrafos 3 y 4 del artículo 187 del código de la materia, los ciudadanos que habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes no hubieren obtenido oportunamente su Credencial para Votar, podrán promover la Instancia Administrativa correspondiente para obtener dicho instrumento electoral hasta el día último de febrero.

En los casos en que los ciudadanos, habiendo obtenido oportunamente su Credencial para Votar, no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o consideren haber sido indebidamente excluidos de ella, podrán presentar solicitud de rectificación a más tardar el día 14 de abril.

Para tal efecto, en las oficinas del Registro Federal de Electores, existirán a disposición de los ciudadanos los formatos necesarios para la presentación de la solicitud respectiva.
22. Que de acuerdo a lo indicado por el párrafo 5 del artículo 187 del código electoral federal, la oficina ante la que se haya solicitado la expedición de credencial o la rectificación resolverá sobre la procedencia o improcedencia de la misma dentro de un plazo de veinte días naturales.
23. Que conforme a lo previsto en el párrafo 6 del artículo 187 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la resolución que declare improcedente la instancia administrativa para obtener la credencial o de rectificación o la falta de respuesta en tiempo, serán impugnables ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
24. Que el artículo 80, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dispone que el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, podrá ser promovido por el ciudadano cuando habiendo cumplido con los requisitos y trámites correspondientes, no hubiere obtenido oportunamente el documento que exija la ley electoral respectiva para ejercer el voto; cuando lo obtengan oportunamente y no aparezcan incluidos en la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio, o cuando consideren haber sido indebidamente excluidos de la Lista Nominal de Electores de la sección correspondiente a su domicilio.
25. Que el artículo 264, párrafo 1 del código electoral federal, señala que los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva de casilla, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía o en su caso, la resolución del Tribunal Electoral que les otorga el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar o en ambos casos.

26. Que la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó recomendar a este Consejo General, la forma y contenido de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*.
27. Que en sesión extraordinaria la Comisión Nacional de Vigilancia, aprobó el elemento de seguridad adicional que deberá contener los Listados Nominales de Electores de los Registros de ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de Julio de 2012
28. Que en razón de lo anterior y con fundamento en el artículo 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, el cual indica que para el cumplimiento de las atribuciones generales que el código les confiere, corresponde a la Comisión Nacional de Vigilancia, emitir las recomendaciones que estime pertinentes al Consejo General a través de la Comisión del Registro Federal de Electores.
29. Que la Comisión del Registro Federal de Electores, aprobó someter a la consideración de este Consejo General el *“Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba la forma y contenido de los Listados Nominales de Electores que contendrán los registros de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral del 1 de julio de 2012”*.
30. Que en virtud de lo anterior, y a fin de asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, resulta conveniente que este Consejo General, apruebe la forma y contenido de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*.
31. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 117, párrafos 1, 119, párrafo 1, inciso p) y 120, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, este Consejo General considera conveniente que el Consejero Presidente instruya a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

En razón de lo expuesto y con fundamento en los artículos 14; 41, Base V, párrafo segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 97; 104; 105, párrafo 2; 106, párrafo 1; 109; 117, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 119, párrafo 1, inciso p); 120, párrafo 1, inciso k); 128, párrafo 1, incisos d y f); 171, párrafos 1 y 2; 172; 173, párrafo 2; 174; 176, párrafo 1; 178; 179; 180, párrafo 1; 181; 187; 197, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 80, incisos a), b) y c) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; 72, párrafo 2, inciso o) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 118, párrafo 1, inciso II) del código de la materia, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueba la forma y contenido de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*, en los siguientes términos:

I. Aspectos de forma:

Se denominará *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*.

Serán impresas en papel seguridad con las siguientes características:

- Con fondo de agua sembrado, con marca propia y no genérica bitonal.
- En color distinto al blanco.

- Con fibras visibles e invisibles, en colores y longitud.
- No fotocopiable en cuanto a sus elementos de seguridad.
- Con reacción a solventes para evitar enmendaduras.
- Contendrá el elemento de seguridad y control denominado Código de Verificación de Producción determinado por la Comisión Nacional de Vigilancia.

Además, las hojas correspondientes a la portada y contraportada de la *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*, serán impresas con el escudo nacional, mismo que al pie contendrá la leyenda del Instituto Federal Electoral, seguida de la del Registro Federal de Electores.

Para el resto de las hojas que conforman dichos listados, el escudo nacional con las características aludidas en el párrafo anterior, se encontrará impreso en la parte superior izquierda de cada hoja. Dicho escudo será impreso en la misma ubicación para el caso de la hoja destinada al voto de los representantes de los partidos políticos y/o coaliciones acreditados ante cada Mesa Directiva de Casilla.

II. Aspectos de contenido:

La *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*, contendrán los nombres de los ciudadanos que hayan resultado favorecidos producto de Instancias Administrativas y Resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Materia Electoral para la Jornada Electoral de 1 de julio de 2012.

La *“Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012”*, estarán ordenadas alfabéticamente por distrito y sección, debiendo aparecer en ellas únicamente los siguientes datos:

Número consecutivo:	Número asignado a cada registro ciudadano en orden alfabético por casilla electoral.
Fotografía del ciudadano:	Tomada de la base de imágenes del padrón electoral.
Nombre del ciudadano:	Nombre completo del ciudadano [apellido paterno, apellido materno y nombre(s)], manifestado por el propio ciudadano.
Sexo:	Sexo del ciudadano, que aparece en la parte superior derecha, abajo del dato de la edad y en la parte superior izquierda donde se encuentra la fotografía del ciudadano.
Edad actualizada:	Edad del ciudadano calculada a la fecha de la elección.
Dirección:	Misma a la que aparece en la Credencial para Votar con fotografía.
Clave de elector:	Conjunto de 18 caracteres que integran la clave de elector del ciudadano.
Ciudadanos que votaron en esta página:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por página que sufragaron.
Ciudadanos que votaron en el cuadernillo:	Será un espacio en blanco suficiente para incorporar el número de ciudadanos por cuadernillo que sufragaron.

III. Disposiciones generales:

1. Los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar producto de una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores hasta el 14 de abril de 2012, aparecerán incluidos en la Lista Nominal de Electores definitiva con fotografía.
2. Los ciudadanos que hasta el 14 de abril de 2012, hayan acudido a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores o a sus Vocalías a recoger su Credencial para Votar, por mandato del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en Juicios para la Protección de Derechos Político-Electorales y por resolución de las Instancias Administrativas, aparecerán incluidos en las Lista Nominal de Electores definitivas con fotografía para las elecciones federales del 1 de julio de 2012.
3. Los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar producto de una resolución favorable a una Instancia Administrativa de solicitud de expedición de Credencial para Votar o de una solicitud de rectificación a la Lista Nominal de Electores después del 14 de abril de 2012 y a más tardar el 15 de junio de 2012, aparecerán incluidos en la *"Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales"*.
4. Los ciudadanos que hayan obtenido una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a las demandas de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales y obtengan su Credencial para Votar después del 14 de abril y a más tardar el 15 de junio de 2012, aparecerán incluidos en la *"Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012"*.
5. La *"Lista Nominal de Electores con fotografía producto de Instancias Administrativas y resoluciones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en materia electoral para las elecciones federales de 2012"* se imprimirá alfabéticamente y por sección electoral para su envío a la casilla correspondiente.
6. Considerando los tiempos para dar cumplimiento a las resoluciones de la autoridad jurisdiccional, este listado se imprimirá entre el 16 y el 27 de junio de 2012 de manera centralizada y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia el 30 de junio del mismo año.
7. A más tardar el 26 de junio de 2012, los listados serán entregados a los Consejos Distritales para que sean distribuidos en las mesas directivas de casilla, y se informará de ello a la Comisión Nacional de Vigilancia, el 30 de junio del año en curso.
8. El día 28 de junio de 2012, los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio óptico dichos listados.
9. El día 28 de junio de 2012, los representantes de los partidos políticos acreditados ante las Comisiones Distritales de Vigilancia, tendrán a su disposición en medio impreso el referido listado.

Para aquellos ciudadanos que obtengan una resolución favorable del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a una demanda de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales, después del día 15 de junio, por imposibilidad técnica no aparecerán en listado alguno, quedando a salvo sus derechos de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a efecto de que provea lo necesario para que se publique el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designan Presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG146/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNAN PRESIDENTES DE CONSEJOS DISTRITALES Y QUE EN TODO TIEMPO FUNGIRAN COMO VOCALES EJECUTIVOS DE JUNTAS DISTRITALES.**CONSIDERANDO**

1. Que de conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 104 y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores. El Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que la citada disposición constitucional determina a su vez que los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral y prevé que las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
3. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto Federal Electoral contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral y en una rama administrativa que se regirán por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismos de ingreso, formación, promoción y desarrollo.
4. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
6. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, indica que el Consejo General se integrará por un consejero presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los partidos políticos y el secretario ejecutivo.
7. Que de conformidad con el artículo 114, numerales 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente. Para la preparación del Proceso Electoral el Consejo General se reunirá dentro de la primera semana de octubre del año anterior a aquel en que se celebren las elecciones federales ordinarias. A partir de esa fecha y hasta la conclusión del Proceso, el Consejo sesionará por lo menos una vez al mes.
8. Que el artículo 116, numerales 2 y 6, de la citada Ley Electoral, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral; Registro Federal de Electores; y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el Código Electoral o haya sido fijado por el Consejo General.
9. Que el artículo 117, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los Acuerdos y Resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.

10. Que de acuerdo con el artículo 118, numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el Código citado.
11. Que de acuerdo con el artículo 149, numeral 1, del Código Electoral, los consejos distritales funcionarán durante el Proceso Electoral Federal y se integrarán con un consejero presidente designado por el Consejo General en los términos del artículo 118, numeral 1, inciso e), del propio Código quien, en todo tiempo, fungirá a la vez como vocal ejecutivo; seis consejeros electorales, y representantes de los partidos políticos nacionales.
12. Que el artículo 151, numerales 1 y 3, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los consejos distritales iniciarán sus sesiones a más tardar el 31 de diciembre del año anterior al de la elección ordinaria. Para que los consejos distritales sesionen válidamente, es necesaria la presencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar el presidente del Consejo Distrital.
13. Que el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, dispone que corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral.
14. Que conforme al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los Lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 114 del Estatuto, respecto de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión del Servicio Profesional Electoral haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, dicha Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
15. Que con base en los dos anteriores Considerandos, el Consejo General tiene la atribución de designar a los presidentes de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, respectivamente, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, quienes en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas Ejecutivas correspondientes, con base en los dictámenes que al efecto presente la Comisión del Servicio Profesional Electoral, en los que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de los Consejos Distritales.
16. Que el Consejo General en sesión ordinaria de fecha 23 de noviembre de 2011 aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se designa a quienes durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de Juntas Distritales.
17. Que en virtud de la aprobación del Acuerdo anterior, se nombraron 300 Vocales Ejecutivos Distritales como Presidentes de Consejo Distrital para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, en dicho Acuerdo se designó a los siguientes funcionarios como presidentes de Consejos Distritales:

Núm	Nombre	Cargo y adscripción actual
1.	J. Carmen Hernández Cabrera	Presidente del 01 Distrito en el estado de Chiapas
2.	Martín Osmar Ruiz Esquivel	Presidente del 11 Distrito en el estado de Chiapas

18. Que en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva efectuada el 12 de marzo de 2012, se aprobaron las siguientes readscripciones:

Núm	Nombre	Cargo y adscripción actual	Adscripción propuesta
1.	J. Carmen Hernández Cabrera	Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chiapas	Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Chiapas
2.	Martín Osmar Ruiz Esquivel	Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Chiapas	Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chiapas

19. Que en sesión urgente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral efectuada el 8 de marzo de 2012, conoció por parte de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los dictámenes en los que funda y motiva la procedencia de las propuestas para ser designados presidentes de Consejos Distritales, de los siguientes miembros del Servicio:

Núm	Nombre	Designación
1.	Martín Osmar Ruiz Esquivel	Presidente del 01 Distrito en el estado de Chiapas
2.	J. Carmen Hernández Cabrera	Presidente del 11 Distrito en el estado de Chiapas

20. Que en cumplimiento del punto quinto del Acuerdo CG145/2011, la Comisión del Servicio Profesional Electoral sometió a la consideración de este Consejo General los dictámenes individuales, a fin de que en su caso, se proceda aprobar las propuestas de designación de quienes podrán actuar como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
21. Que en virtud de que el Proceso Electoral Federal 2011-2012 ha iniciado, es oportuno y conveniente proceder a la designación de los presidentes de Consejo de esos Distritos, una vez que se han cubierto los extremos legales estatutarios referidos en los Considerandos anteriores.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos anteriores, y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 104, 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109; 110, numeral 1; 114, numerales 1 y 2; 116, numerales 2 y 6; 117, numeral 1; 118, numeral 1, inciso b), e) y z); 149, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 8, fracción I, 114 y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral; así como el Acuerdo del Consejo General identificado con el número CG145/2011; el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se aprueban los dictámenes individuales presentados por la Comisión del Servicio Profesional Electoral, que en anexo forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se designan como presidentes de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, los cuales en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de sus respectivas Juntas Distritales, a los funcionarios que a continuación se listan:

Núm	Nombre	Designación
1.	Martín Osmar Ruiz Esquivel	Presidente del 01 Distrito en el estado de Chiapas
2.	J. Carmen Hernández Cabrera	Presidente del 11 Distrito en el estado de Chiapas

Tercero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, notifique a los funcionarios mencionados en el Punto de Acuerdo Segundo, a efecto de que a partir del 16 de marzo de 2012 asuman las funciones inherentes a dicha designación.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

Ciudad de México, 12 de marzo de 2012

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel, Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto, el 23 de noviembre de 2011, aprobó el Acuerdo CG373/2011, mediante el cual se designó a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales. En dicho acuerdo fue designado el CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel, como presidente del 11 Consejo Distrital en el estado de Chiapas.
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto, el 12 de marzo del año en curso, aprobó la readscripción del CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel para desempeñarse como Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chiapas.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.
3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel, Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chiapas, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:

- a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento, cartilla militar y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
- b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector RZESMR68072107H601.
- c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
- e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
- f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
- g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:
- Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Autónoma de Chiapas, el 16 de abril de 2008, en el que se acredita que Martín Osmar Ruiz Esquivel está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Contaduría Pública.
- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones,* según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:

- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
9.158	8.861	9.738	9.780	9.957	9.681	9.676

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
9.241	9.699	9.637

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.68	Etico Institucional	9.67	Etico Institucional	8.22
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	8.33		
Administrativo Gerencial	10.00	Administrativo Gerencial	9.67		
Técnico instrumental	9.00	Técnico Instrumental	8.67		

- Titularidad e incentivos:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva. Es importante señalar que obtuvo un incentivo durante el ejercicio 2008, por méritos administrativos

- i) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación;* tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel obtuvo la calificación de 9.705.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel, Vocal Ejecutivo del 01 Distrito en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Sergio García Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

Ciudad de México, 12 de marzo de 2012

Dictamen de la Comisión del Servicio Profesional Electoral sobre la verificación del cumplimiento de requisitos del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Chiapas, para poder ser designado como presidente de Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Antecedentes

- I. El Consejo General del Instituto, el 23 de noviembre de 2011, aprobó el Acuerdo CG373/2011, mediante el cual se designó a quienes durante el proceso electoral federal 2011-2012 actuarán como presidentes de Consejos Distritales. En dicho acuerdo fue designado el Lic. J. Carmen Hernández Cabrera como presidente del 01 Consejo Distrital en el estado de Chiapas.
- II. La Junta General Ejecutiva del Instituto, el 12 de marzo del año en curso, aprobó la readscripción del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, para desempeñarse como Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Chiapas.

Considerando

1. Que de acuerdo con el artículo 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tendrá dentro de sus atribuciones, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto Federal Electoral (Instituto) designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como presidentes de los consejos locales y distritales, y que en todo tiempo fungirán como vocales ejecutivos de las juntas correspondientes; así como, dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones.
2. Que el artículo 114 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral (Estatuto) establece, que para poder ser designado presidente de un Consejo Local o Distrital, se deberá cumplir, además de los requisitos señalados en el artículo 62 del propio Estatuto, con la aprobación de la evaluación anual del desempeño del año anterior a la designación o, en su caso, del concurso de incorporación que determine el Consejo General del Instituto.

3. Que el artículo 115 del Estatuto instituye, que la designación de presidentes de los Consejos Locales o Distritales del Instituto se hará conforme a los lineamientos siguientes:
 - I. El Consejo General, a más tardar ciento veinte días naturales antes del inicio del Proceso Electoral Federal, instruirá a la Comisión del Servicio Profesional Electoral (Comisión) para evaluar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo anterior de los funcionarios del Instituto que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales del Instituto, y
 - II. Una vez que la Comisión haya verificado el cumplimiento de los requisitos para ser designado presidente de Consejo Local o Distrital, la Comisión presentará el dictamen correspondiente en el que funde y motive la procedencia de cada una de las propuestas para ocupar el cargo de presidente de Consejo Local en el mes de septiembre del año previo a la elección; y en el mes de noviembre del año previo a la elección para ocupar el cargo de presidente de Consejo Distrital, según sea el caso. Dichos dictámenes serán sometidos a la aprobación del Consejo General.
4. Que el 25 de mayo de 2011 fue aprobado el *Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012* (Acuerdo).
5. Que de conformidad con el punto segundo del Acuerdo, en el mes de junio de 2011 la Comisión dio inicio a las tareas de verificación a que se ha hecho referencia, para lo cual contó con el apoyo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral (Dirección Ejecutiva) en la elaboración de los dictámenes respectivos.
6. Que con base en los expedientes personales a que se refiere el artículo 23 del Estatuto, la Dirección Ejecutiva proporcionó a la Comisión la información necesaria y revisó la documentación para la elaboración del presente dictamen, que existía en el expediente del Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Chiapas, a fin de poder evaluar y verificar que cumple con los requisitos señalados en los artículos 62 y 114 del Estatuto, para ser designado como presidente de Consejo Distrital y que son:
 - a) *Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;* según consta en la copia de su acta de nacimiento y en la solicitud de ingreso al Servicio Profesional Electoral.
 - b) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;* de la que se desprende la clave de elector HRCBJX7211622H900.
 - c) *No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos tres años anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - d) *No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente y en el currículum en el que se describen sus actividades laborales.
 - e) *No estar inhabilitado para ocupar cargo o puesto público federal, local o municipal;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, además de que en su expediente personal no se encontraron sanciones, observaciones o notificaciones que le impidan ocupar un cargo o puesto público federal o local.
 - f) *No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;* según consta en el escrito de protesta de decir verdad, que al efecto existe en su expediente, en el que además no se encontraron antecedentes penales, notificaciones judiciales o sanciones aplicadas en virtud de la comisión de algún delito.
 - g) *Contar con título profesional,* según se pudo acreditar con la siguiente documentación que obra en su expediente personal:

- Copia del *título profesional* expedido por la Universidad Nacional Autónoma de México, el 17 de octubre de 2002, en el que se acredita que J. Carmen Hernández Esquivel está facultado para ejercer la profesión de Licenciado en Economía.
- h) *Contar con conocimientos y experiencia profesional para el desempeño adecuado de sus funciones*, según se desprende de las calificaciones y datos de su desempeño dentro del Servicio Profesional Electoral, tal como se observa a continuación:
- Calificaciones en evaluaciones anuales del desempeño:

2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009
8.449	8.972	9.020	9.377	8.823	9.950	8.082	8.852

- Calificaciones en evaluaciones especiales del desempeño:

Especial 2002-2003	Especial 2005-2006	Especial 2008-2009
8.830	8.635	8.773

- Resultados en el Programa de Formación y Desarrollo Profesional:

Programa por áreas modulares

Fase Básica		Fase Profesional		Fase Especializada	
Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria	Area Modular	Calificación aprobatoria
Etico Institucional	9.56	Etico Institucional	9.67	Etico Institucional	8.00
Jurídico Político	8.80	Jurídico Político	7.67	Jurídico Político	8.00
Administrativo Gerencial	8.00	Administrativo Gerencial	8.67	Administrativo Gerencial	5.11
Técnico instrumental	8.20	Técnico instrumental	8.33		

- Titularidad:

El miembro del Servicio Profesional Electoral es Vocal Ejecutivo titular, Rango I, Directivo Electoral 1 del Cuerpo de la Función Directiva.

- j) *Haber aprobado la evaluación anual del desempeño de 2010, o en su caso, del Concurso de Incorporación*; tal como consta en el respectivo dictamen de la Junta General Ejecutiva de fecha 30 de septiembre de 2011, sobre los resultados de la evaluación anual del desempeño ejercicio 2010, en el que se observó que el CP. Martín Osmar Ruiz Esquivel obtuvo la calificación de 9.642.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de conformidad con los artículos 116, numeral 6, y 118 numeral 1, incisos b), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; los artículos 23; 62; 114; y 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, y el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se instruye a la Comisión del Servicio Profesional Electoral para dar cumplimiento al artículo 115 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, en lo relativo a la Evaluación del cumplimiento de los requisitos legales de los funcionarios que se desempeñen como Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales y Distritales para poder ser designados presidentes de los Consejos Locales y Distritales para el Proceso Electoral Federal 2011-2012; la Comisión del Servicio Profesional Electoral emite el siguiente:

Dictamen

Unico. El Lic. J. Carmen Hernández Cabrera, Vocal Ejecutivo del 11 Distrito en el estado de Chiapas, cumple los requisitos legales para ser designado como presidente de Consejo Distrital, por lo que procede proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral la designación que corresponda para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

Así lo dictaminaron y firmaron los integrantes de la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

El Consejero Electoral, Presidente de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, **Francisco Javier Guerrero Aguirre.-** Rúbrica.- El Consejero Electoral, **Sergio García Ramírez.-** Rúbrica.- La Secretaria Técnica, **María Guadalupe Martínez Anchondo.-** Rúbrica.

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se emiten los Lineamientos para la producción, integración, recepción y envío del paquete electoral postal y recepción del sobre postal voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG147/2012.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCION, INTEGRACION, RECEPCION Y ENVIO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCION DEL SOBRE POSTAL VOTO, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011- 2012.

ANTECEDENTES

- I. El 30 de junio de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron los artículos 1; 9; 250, párrafo 1, inciso c), se adicionó un nuevo inciso d) al párrafo 1 del mismo artículo, y se reformó la denominación del Libro Sexto, adicionándose los artículos 273 al 300 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, todos relativos al voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Con tal Decreto, el Libro Sexto "Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero" quedó comprendido en los artículos del 313 al 339 del citado ordenamiento legal.
- III. El 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó en sesión ordinaria el Acuerdo CG05/2011, por el cual creó la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, como unidad técnica especializada de carácter temporal, adscrita a la Presidencia del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a efecto de garantizar una coordinación adecuada de las responsabilidades y tareas encomendadas por la ley al Instituto Federal Electoral, vinculadas con la instrumentación del voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
- IV. En sesión ordinaria de fecha 18 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo CG06/2011, por el cual creó, con carácter temporal, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero del Instituto Federal Electoral, a efecto de supervisar el desarrollo de los trabajos, actividades y proyectos que en materia del voto de los mexicanos residentes en el extranjero se realicen para la elección presidencial del 2012.
- V. Mediante Acuerdo CG57/2011 de fecha 24 de febrero de 2011, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012, en el que se establece el objetivo general y las líneas estratégicas transversales que deberán atender las áreas del Instituto involucradas en el desarrollo de los proyectos específicos del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
- VI. En sesión ordinaria celebrada el 25 de julio de 2011, el Consejo General del Instituto emitió el Acuerdo CG230/2011, por el que se aprobaron los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 05 de septiembre de 2011.
- VII. El día 07 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron el Convenio de Apoyo y Colaboración, que tiene por objeto establecer los mecanismos, términos y condiciones de colaboración, para la prestación del servicio público de correos consistente en la recepción, clasificación, despacho y entrega de los documentos y materiales que se requieran con motivo del ejercicio del derecho al voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- VIII. El día 10 de septiembre de 2011, el Instituto Federal Electoral y el Servicio Postal Mexicano celebraron las Reglas de Operación al Convenio de Apoyo y Colaboración citado en el punto que antecede, el cual establece los procedimientos, mecanismos y especificaciones técnico – operativas del servicio postal de acuerdo a las etapas del Proyecto del Voto Postal, para la concentración y entrega en forma diaria y sistemática de las piezas postales que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero envíen al Instituto Federal Electoral, con motivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- IX. En sesión ordinaria celebrada el 19 de enero de 2012, la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- X. En sesión celebrada el día 25 de enero de 2012, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo número CG33/2012 por el que se aprueban el formato de la boleta para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los formatos de las actas para escrutinio y cómputo, y de los demás documentos y materiales que se utilizarán para atender el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso electoral federal 2011-2012.
- XI. En sesión extraordinaria celebrada el día 5 de marzo de 2012, la Comisión Nacional de Vigilancia del Registro Federal de Electores, emitió el Acuerdo el 4-EXT90: 05/03/2012 por el que se recomienda al Consejo General del Instituto Federal Electoral la aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el 12 de marzo de 2012, la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero acordó someter a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral para su aprobación, los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en el artículo 41, Base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104; 105, párrafo 2 y 106, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión. Dicha función estatal se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Asimismo, contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia.
2. Que el artículo 41, Base V, párrafo noveno de la Constitución Federal, establece, entre otras cosas que, el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas al padrón y lista de electores, impresión de materiales, preparación de la jornada electoral, así como el cómputo de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 34 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos son ciudadanos de la República los varones y mujeres que además de poseer la calidad de mexicanos, hayan cumplido 18 años y tengan un modo honesto de vivir.
4. Que de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una de las prerrogativas de los ciudadanos, es la de votar en las elecciones populares.
5. Que las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que ejerzan su derecho al sufragio en territorio extranjero en la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, tal y como lo establece el artículo 1, párrafo 1 de dicho ordenamiento legal.
6. Que el artículo 3, párrafo 2 del código de la materia, prevé que la interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.
7. Que a efecto de que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto, éstos deberán estar inscritos en el Registro Federal de Electores y contar con su Credencial para Votar, en términos de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

8. Que el artículo 105, párrafo 1, incisos a), c), d), e), f) y g) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como fines del Instituto Federal Electoral contribuir al desarrollo de la vida democrática; integrar el Registro Federal de Electores; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Unión; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la vida democrática.
9. Que el artículo 108 de la norma federal electoral determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, a saber: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
10. Que de conformidad con el artículo 109 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad que guíen todas las actividades del Instituto.
11. Que el artículo 116, párrafos 1, 4 y 6 del ordenamiento legal citado, establece la facultad del Consejo General para integrar las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, las que siempre serán presididas por un consejero electoral, integradas con un máximo de tres consejeros electorales, y en las cuales podrán participar con voz pero sin voto los consejeros del Poder Legislativo, así como los representantes de los partidos políticos, salvo la del Servicio Profesional Electoral; y, en todos los asuntos que les encomienden, deberán presentar un informe, dictamen o Proyecto de Resolución, según el caso, dentro del plazo que determine el propio código o haya sido fijado por el Consejo General.
12. Que en los términos del artículo 118, párrafo 1, incisos j) y z) del mismo ordenamiento legal, este Consejo General tiene como atribución la de dictar los lineamientos relativos al Registro Federal de Electores, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
13. Que con fundamento en el artículo 128, párrafo 1, incisos d), e), f) y p) del Código de la materia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores tiene como atribuciones la de formar el Padrón Electoral, expedir la Credencial para Votar, revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral, así como las demás que le sean conferidas por dicho Código.
14. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 210, párrafo 4 del Código comicial, la jornada electoral se llevará a cabo el primer domingo de julio.
15. Que conforme a lo establecido en el artículo 313 de la Ley de la materia, los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto, exclusivamente para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 314, incisos a) y b) del código citado, además de los requisitos que fija el artículo 34 constitucional y los señalados en el artículo 6, párrafo 1 del Código de la materia, los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero que deseen ejercer su derecho al voto, deberán solicitar a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, por escrito, con firma autógrafa o, en su caso, huella digital y en el formato aprobado por el Consejo General, su inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, así como manifestar, bajo su más estricta responsabilidad y bajo protesta de decir verdad, su domicilio en el extranjero al que se hará llegar, en su caso, la boleta electoral.
17. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 317, párrafo 1 del código electoral federal, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero son las relaciones elaboradas por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores que contienen el nombre de las personas incluidas en el Padrón Electoral que cuentan con su credencial para votar, que residen en el extranjero y que solicitan su inscripción en dichas listas.
18. Que conforme al citado artículo 317, párrafos 2 y 3, y el artículo 321, párrafo 2 de la Ley de la materia, las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero serán de carácter temporal y se utilizarán exclusivamente para los fines que establece el Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismas que no tendrán impresa la fotografía de los ciudadanos en ellas incluidos y no serán exhibidas fuera del territorio nacional.

19. Que en razón de lo dispuesto por el artículo 319, párrafo 2 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, verificado el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes de inscripción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores procederá a la inscripción de los solicitantes en la lista nominal de electores residentes en el extranjero, dándolo de baja, temporalmente, de la Lista Nominal de Electores correspondiente a la sección del domicilio asentado en la credencial para votar.
20. Que con base en el artículo 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b), del Código de referencia, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores elaborará las listas nominales de electores de residentes en dos modalidades: conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente, cuyas listas será utilizadas exclusivamente para efectos del envío de las boletas electorales a los ciudadanos inscritos; y, conforme al criterio de domicilio en México de los ciudadanos, por entidad federativa, distrito electoral, ordenados alfabéticamente, la cuales serán utilizadas por el Instituto para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
21. Que el artículo 321, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los partidos políticos, a través de sus representantes en la Comisión Nacional de Vigilancia, tendrán derecho a verificar las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero conforme al criterio de su domicilio en México, a través de los medios electrónicos con que cuente la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
22. Que acorde con el artículo 322, párrafos 1, 2 y 3 del código mencionado, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección presidencial, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de los partidos políticos las listas nominales de electores residentes en el extranjero; los partidos políticos podrán formular observaciones a dichas listas, señalando hechos y casos concretos e individualizados, hasta el 31 de marzo, inclusive; asimismo, de las observaciones realizadas por los partidos políticos se harán las modificaciones a que hubiere lugar y se informará al Consejo General y a la Comisión Nacional de Vigilancia, a más tardar el 15 de mayo.
23. Que de conformidad con los párrafos 4 y 5 del artículo citado en el numeral anterior, los partidos políticos podrán impugnar ante el Tribunal Electoral el informe a que se refiere el párrafo 3 del mismo artículo; de no impugnarse el informe o, en su caso, una vez que el Tribunal haya resuelto las impugnaciones, el Consejo General del Instituto sesionará para declarar que los listados nominales de electores residentes en el extranjero son válidos.
24. Que acorde con lo estipulado en el artículo 323, párrafos 1 y 2 de la ley de la materia, la Junta General Ejecutiva deberá ordenar la impresión de las boletas electorales, de los sobres para su envío al Instituto, del instructivo para el elector y de los sobres en que el material electoral antes descrito será enviado, por correo o mensajería, al ciudadano residente en el extranjero. Para ello, a más tardar el 31 de enero del año de la elección, el Consejo General del Instituto aprobará el formato de boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos que será utilizada por los ciudadanos en el extranjero, el instructivo para su uso, así como los formatos de las actas para el escrutinio y cómputo y los demás documentos y materiales.
25. Que en virtud de lo estipulado en el artículo 324, párrafo 1 del Código Electoral de Instituciones y Procedimientos Electorales, las boletas electorales, los sobres para su envío al Instituto, el instructivo para el elector, los sobres en que el material electoral será enviado, así como los demás documentos y materiales estarán a disposición de la Junta General Ejecutiva a más tardar el 15 de abril del año de la elección.
26. Que en virtud de lo estipulado en el mismo artículo 324, párrafo 2 del Código en mención, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores pondrá a disposición de este órgano ejecutivo central del Instituto, los sobres con el nombre y domicilio en el extranjero, de cada uno de los ciudadanos inscritos en las listas nominales correspondientes, ordenados conforme a la modalidad establecida en el inciso a), párrafo 2, del artículo 320 del citado ordenamiento legal, es decir, conforme al criterio de domicilio en el extranjero de los ciudadanos, ordenados alfabéticamente.
27. Que de conformidad con los párrafos 3 y 4 del citado numeral 324 del ordenamiento federal electoral, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar, a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesario para el ejercicio del voto. El envío del material en mención concluirá, a más tardar el 20 de mayo del año de la elección.
28. Que tal y como lo dispone el artículo 326, párrafo 3 del Código comicial, los sobres para envío a México de la boleta electoral tendrán impresa la clave de elector del ciudadano remitente, así como el domicilio del Instituto que determine la Junta General Ejecutiva.

29. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, éste Consejo General se encuentra facultado para proveer lo conducente con el objeto de que exista una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Libro Sexto del citado ordenamiento legal.
30. Que en razón del numeral 97 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Lista Nominal del Extranjero se integrará por los registros que hayan sido determinados como procedentes.
31. Que por su parte el numeral 98 de los citados Lineamientos, señala que para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, generará dos bases de datos:
 - a) La primera contendrá el domicilio en el extranjero que señale el ciudadano. Esta información será utilizada exclusivamente para el envío del PEP.
 - b) La segunda contendrá el domicilio que los ciudadanos tengan registrados en México. Esta información será utilizada para efectos del escrutinio y cómputo de la votación.
32. Que el numeral 99 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, prevé que para el envío de la boleta electoral se utilizará la base de datos referida en el inciso a) del Considerando anterior, para lo cual se generará un "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de Boletas Electorales", el cual solamente incluirá los siguientes campos: país, estado o equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y clave de elector para el extranjero.
33. Que en términos del numeral 102 de los precitados Lineamientos, los mexicanos residentes en el extranjero que integrarán la Lista Nominal del Extranjero, que estén en condiciones de ejercer su voto desde el extranjero para la elección del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, serán dados de baja temporal de la Lista Nominal de Electores, por lo que no podrán votar en territorio nacional.
34. Que de conformidad con el numeral 119 de los Lineamientos citados, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, recibirá los sobres voto por medio del Servicio Postal Mexicano y registrará su recepción.
35. Que de acuerdo con el numeral 120 de los referidos Lineamientos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, registrará el consecutivo asignado al sobre voto a fin de colocar la leyenda "votó" en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero. Asimismo, los sobres voto se deberán resguardar hasta su entrega a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, garantizando la confidencialidad del voto.
36. Que en el numeral 122 de los mismos Lineamientos, se prevé que la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, los sobres voto en los periodos que se establezcan para tal fin, a partir de la recepción del primer sobre y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.
37. Que por su parte el numeral 123 de los Lineamientos aludidos, estipula que para el proceso de entrega y recepción, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores y la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, cuando menos, lo siguiente:
 - a) La entrega se llevará a cabo en el lugar donde la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores reciba del Servicio Postal Mexicano, los sobres voto de los mexicanos residentes en el extranjero.
 - b) La entrega la realizará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - c) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral los sobres voto que cumplan los requisitos establecidos en los diferentes instrumentos normativos emitidos para tal fin.
 - d) La entrega se realizará mediante el cotejo de los sobres voto con la relación impresa que entregue el Servicio Postal Mexicano a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - e) La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, además de los sobres voto en el empaque previamente establecido, una relación que detalle la cantidad y las características de los sobres voto entregados, tanto en archivo electrónico como en forma impresa. La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral entregará a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el acta circunstanciada por ambas Direcciones.

- f) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral será la encargada de resguardar los sobres voto para su entrega el día de la jornada electoral a las mesas de escrutinio y cómputo.
 - g) Ambas Direcciones Ejecutivas deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garantice la integridad y confidencialidad de los sobres voto.
38. Que acorde con el numeral 124 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, una vez registrado el último sobre voto recibido 24 horas antes de la jornada electoral, la Unidad generará el archivo para impresión de la Lista Nominal del Extranjero Definitiva.
39. Que de acuerdo con el numeral 128 de los multicitados Lineamientos, los representantes de los partidos acreditados ante la Comisión Nacional de Vigilancia podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
40. Que el Plan Estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero 2011-2012 referido en el Antecedente V del presente Acuerdo, en el apartado 3.5 numeral 3, inciso g), establece como uno de sus objetivos específicos, el diseño, producción y envío del Paquete Electoral para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero de forma oportuna, con instrucciones claras y sencillas para el manejo del votante y su posterior envío al Instituto Federal Electoral.
41. Que en razón del Convenio de Apoyo y Colaboración en material postal citado en los Antecedentes VII y VIII de este Acuerdo, y en relación con el artículo 323, párrafo 1 del Código de la materia, el Servicio Postal Mexicano propone al Instituto Federal Electoral la utilización del Servicio Express Mail Service (EMS) para la *Etapas III* del Convenio relativa al *Envío del Paquete Electoral Postal*, en virtud de que dicho servicio constituye el más rápido de los servicios postales por medios físicos, al tener prioridad sobre los otros envíos postales, permitiendo al Instituto hacer llegar de manera oportuna el Paquete Electoral Postal a cada uno de los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
42. Que concomitante con lo señalado en el artículo 324, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en torno al envío a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, de la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para la ejercicio del voto y, con motivo de lo expresado en el Considerando anterior, el Servicio Postal Mexicano, mediante oficio número 00004.-087.-2012 de fecha 8 de marzo del presente año, ha señalado a este Instituto que el acuse de recibo sólo se presta en el régimen nacional. Para el régimen internacional existe un servicio equivalente denominado aviso de recibo, el cual de conformidad con el Convenio Postal Universal, es un servicio facultativo, es decir, no obligatorio para todos los países, siendo más los correos en el mundo los que ya no ofrecen este servicio; para tal efecto, se emplea un servicio electrónico de rastreo que permite dar seguimiento a la pieza postal, desde su depósito hasta su entrega o, en su caso, devolución al remitente. En este sentido, el servicio Express Mail Service (EMS) que proporcionará el Servicio Postal Mexicano contempla al menos nueve eventos durante el traslado del Paquete Electoral Postal del país de origen al destinatario, registrándose la entrega final del Paquete, haciéndose llegar al Instituto, un informe semanal de los envíos cuya entrega al destinatario haya sido confirmada por el correo de destino.
43. Que de conformidad con los considerandos precedentes y con la finalidad de otorgar mayor certeza y claridad a las disposiciones atinentes al Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, es menester poner a consideración de este Consejo General, los Lineamientos que establezcan los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración, supervisión y envío postal del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto durante el proceso federal electoral de 2011-2012, de conformidad con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
44. Que la Comisión Nacional de Vigilancia aprobó, mediante Acuerdo 4-EXT90: 05/03/2012, recomendar al Consejo General del Instituto Federal Electoral la aprobación de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011- 2012.
45. Que con motivo de las atribuciones conferidas a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero mediante el Acuerdo CG06/2011 referido en el Antecedente número IV, ésta conoció de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, acordando someterlos a la aprobación del máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral.

46. Que el objetivo general de los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, consiste en presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, así como la recepción de los Sobres Postales Voto y procesamiento de dicho material; así como de las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
47. En relación con el Considerando anterior, los Lineamientos de mérito prevén como objetivos específicos, los siguientes:
- a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
 - b) Establecer las especificaciones técnicas para la producción de los Paquetes Electorales Postales.
 - c) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
 - d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto.
 - e) Definir el procedimiento que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto con el Sobre-Voto.
 - f) Definir las actividades para el resguardo de los Sobres-Voto.
 - g) Establecer el procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo y los Sobres-Voto, que llevará a cabo la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
48. Que con la finalidad de dar cumplimiento del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es menester someter a consideración del Consejo General los Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, con el propósito de establecer de forma concreta, clara y precisa los procedimientos para la producción, integración, supervisión y envío del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto, que permitan el ejercicio y cómputo del voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, durante el proceso federal electoral de 2011-2012.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 34; 35; 41, Base V, párrafos primero, segundo y noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafo 2; 6, párrafo 1; 104; 105, párrafos 1, incisos a), c), d), e), f) y g) y 2; 106, párrafo 1; 108; 109; 116, párrafo 1, 4 y 6; 118, párrafo 1, incisos j) y z); 128, párrafo 1, inciso d), e), f) y p); 210, párrafo 4; 313, 314, incisos a) y b); 317, párrafos 1, 2 y 3; 321, párrafos 1 y 2; 319, párrafo 2; 320, párrafos 1 y 2, incisos a) y b); 322, párrafos 1, 2, 3, 4 y 5; 323, párrafos 1 y 2; 324, párrafos 1, 2, 3 y 4; 326, párrafo 3; y, 339 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y, los numerales 97; 98, incisos a) y b); 99; 102; 119; 120; 122; 123 incisos a), b), c), d), e), f) y g); 124; y, 128 de los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. Se emiten los "Lineamientos para la Producción, Integración, Recepción y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012", los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

Segundo. Se ordena a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en la página electrónica del Instituto Federal Electoral.

Transitorios

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su aprobación por parte de este Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de marzo de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.

LINEAMIENTOS PARA LA PRODUCCION, INTEGRACION, RECEPCION Y ENVIO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL Y RECEPCION DEL SOBRE POSTAL VOTO.

SECCION PRIMERA

CONSIDERACIONES GENERALES

1. Los presentes Lineamientos para la Producción, Integración y Envío del Paquete Electoral Postal y Recepción del Sobre Postal Voto, establecen los procedimientos que implementará el Instituto Federal Electoral relativos a la producción, integración, supervisión y envío postal del Paquete Electoral Postal, así como para la recepción y procesamiento del Sobre Postal Voto, de conformidad con lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
2. Estos Lineamientos son de observancia general en el territorio nacional y para los ciudadanos mexicanos que deseen ejercer su sufragio desde el extranjero para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
3. Corresponde la aplicación de los presentes Lineamientos a la Junta General Ejecutiva, a la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y a la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, en sus respectivos ámbitos de competencia.
4. Los casos no previstos en estos lineamientos o aquellos que requieran de mayor precisión técnica o que derivado de situaciones operativas requieran de una solución, relativos a la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, así como de la recepción del Sobre Postal Voto, serán atendidos por la Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, dentro del marco normativo vigente, previo conocimiento y recomendación de la Comisión Nacional de Vigilancia.
5. Para la interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos, se estará a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los Lineamientos generales para la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y en los principios generales del derecho y de la función electoral. En todos los casos se deberá garantizar el ejercicio del derecho al sufragio de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Los funcionarios electorales y los representantes de los Partidos Políticos, en términos de lo dispuesto por los artículos 171, párrafo 3 y 320, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales estarán obligados a salvaguardar la confidencialidad y protección de los datos personales contenidos en las Listas Nominales de Electores Residentes en el Extranjero.
7. La Comisión Nacional de Vigilancia, en términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, coadyuvará, vigilará, conocerá, opinará y supervisará lo relativo a la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, así como lo referente a la recepción del Sobre Postal Voto y la conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
8. Con la finalidad de que la Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, lleve a cabo el seguimiento del proyecto estratégico del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, de conformidad con el Acuerdo CG05/2011, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores le proporcionará periódicamente información inherente a las actividades que se ejecuten para la producción, integración, supervisión, preparación y envío del Paquete Electoral Postal, así como de la recepción de los Sobres Postales Voto.
9. El Instituto Federal Electoral celebrará el Convenio de Apoyo y Colaboración o, en su caso, el contrato respectivo, con la instancia que corresponda, a efecto de contar con los insumos necesarios para la producción, integración, así como con los elementos suficientes para el envío del Paquete Electoral Postal y, en su caso, lo relativo a la recepción del Sobre Postal Voto.

SECCION SEGUNDA**OBJETIVOS****Capítulo Primero****De los Objetivos**

10. El objetivo general de estas normas reglamentarias del Libro Sexto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales es presentar, revisar, acordar y, en su caso, delimitar las tareas sustantivas que realizará el Instituto Federal Electoral para la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal, para la recepción de los Sobres Postales Voto y procesamiento de dicho material; así como las actividades de supervisión relativas a dichas tareas, durante el Proceso Electoral Federal 2011-2012, mediante mecanismos transparentes y auditables, y con la supervisión permanente de los representantes de los partidos políticos ante las diversas instancias colegiadas del Instituto.
11. Los presentes Lineamientos tienen los siguientes objetivos específicos:
 - a) Definir los elementos que conformarán el Paquete Electoral Postal.
 - b) Establecer las especificaciones técnicas para la producción de los Paquetes Electorales Postales.
 - c) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la producción, integración y envío del Paquete Electoral Postal.
 - d) Establecer el mecanismo para determinar las actividades de supervisión de la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto.
 - e) Definir el procedimiento que implementará la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores para la recepción y procesamiento de los Sobres Postales Voto con el Sobre-Voto.
 - f) Definir las actividades para el resguardo de los Sobres-Voto.
 - g) Establecer el procedimiento para la entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo y de los Sobres-Voto, por parte de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

SECCION TERCERA**GLOSARIO**

12. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:
 - a) Ciudadano y/o Ciudadanos: Mexicano (s) Residente (s) en el Extranjero.
 - b) Código: Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - c) Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.
 - d) Constitución: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) Comisión: Comisión Nacional de Vigilancia.
 - f) Comisión del Voto: Comisión del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - g) Comisiones Unidas: Comisión de Capacitación y Organización Electoral para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
 - h) COVE: Coordinación del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
 - i) DECEyEC: Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
 - j) DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - k) DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
 - l) FEPADE: Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
 - m) Instituto: Instituto Federal Electoral.
 - n) Junta General: Junta General Ejecutiva.
 - o) Lineamientos Generales: Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
 - p) Lista Nominal Definitiva: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero Definitiva.

- q) Lista Nominal de Electores: Lista Nominal de Electores correspondiente al domicilio del ciudadano en el territorio nacional.
- r) Lista Nominal del Extranjero: Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- s) PEP: Paquete Electoral Postal.
- t) SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional.
- u) SEPOMEX: Servicio Postal Mexicano.
- v) Solicitud de Inscripción: Solicitud de Inscripción a la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero.
- w) Unidad: La Unidad para el Registro de los Mexicanos Residentes en el Extranjero de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.

SECCION CUARTA

DE LOS ELEMENTOS Y CRITERIOS TECNICOS PARA INTEGRAR EL PAQUETE ELECTORAL POSTAL

13. Se entenderá por PEP, el conjunto de materiales que el Instituto remitirá a los ciudadanos, que en virtud de haber cumplido con los requisitos legales, fueron incorporados a la Lista Nominal del Extranjero, misma que servirá para que éstos puedan ejercer su derecho al voto, vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
14. El PEP, en términos de los artículos 323 y 324 del Código, se integrará de los siguientes elementos:
 - a) La Boleta Electoral.- Documento en el cual los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Extranjero, ejercerán su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - b) Instructivo para votar vía postal desde el extranjero.- Documento por medio del cual el Instituto hará del conocimiento de los ciudadanos, el procedimiento que deberán seguir para ejercer su voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, vía postal, desde el extranjero, así como para el envío del Sobre Postal Voto al Instituto.
 - c) La bolsa Express Mail Service (EMS).- Es la bolsa plástica en la que será remitido el Paquete Electoral Postal a todos los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero y que incluye las especificaciones técnicas postales necesarias para el envío del PEP, a través del servicio Express Mail Service. La bolsa contiene la guía con los datos del destinatario, remitente, número de envío como identificador de la pieza postal y en el reverso el formato de causales de devolución.
 - d) Sobre PEP.- Sobre que será el medio a través del cual el Instituto enviará a los ciudadanos la boleta electoral y demás materiales electorales, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
 - e) Sobre Postal Voto.- Sobre por medio del cual el ciudadano devolverá el correspondiente Sobre-Voto. El Sobre Postal Voto tendrá la etiqueta relativa al costo del envío con cargo al Instituto, a efecto de que el ciudadano no realice pago alguno por el envío del mismo.
 - f) Sobre-Voto.- Sobre en el cual el ciudadano introducirá la correspondiente boleta electoral una vez que haya plasmado su voto y que posteriormente introducirá dentro del denominado Sobre Postal Voto, señalado en el apartado que antecede.
 - g) Los demás documentos y materiales que serán parte integrante del PEP:
 - Artículo Promocional 3 en 1 (DVD con mensajes de video de los candidatos y tutoriales sobre como votar, portarretrato, y base).
 - Cuadernillo de plataformas electorales y mensajes de los candidatos.
 - Información de otras instancias con las que se tengan celebrados convenios de colaboración en la materia (Folleto con información relativa a la FEPADE y Sobre Voto del Instituto Electoral del Distrito Federal).
 - Material promocional

Capítulo Primero**De la boleta electoral**

15. La DEOE será la encargada de proporcionar a la DERFE la boleta electoral que será enviada al ciudadano, para efectos de la integración del PEP.
16. En términos del artículo 323, párrafo 3, en relación al artículo 252 párrafo 2 del Código, la boleta electoral que será enviada al ciudadano contendrá¹ en el anverso, lo siguiente:

Las leyendas

- “PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012”
- “MEXICANO RESIDENTE EN EL EXTRANJERO”
- “PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

El apartado relativo a:

- ENTIDAD FEDERATIVA
- DISTRITO ELECTORAL No.

Asimismo, contendrá para la emisión del voto, siete recuadros con los emblemas a color de los Partidos Políticos Nacionales que participen con candidatos propios o en coalición, en la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Además, contendrá un recuadro en el que el ciudadano que así lo desee, podrá anotar el nombre de un candidato no registrado por el que emita su voto.

Finalmente, las firmas del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo del Instituto.

La boleta electoral al reverso contendrá las mismas medidas de seguridad e infalsificabilidad que contendrán las boletas electorales utilizadas dentro del territorio nacional.

Capítulo Segundo**Del instructivo para emitir el voto desde el extranjero vía postal**

17. La COVE será la encargada de coordinar y supervisar la elaboración y producción del instructivo, el cual por lo menos deberá contener:
 - a. El texto íntegro del artículo 4 del Código.
 - b. Lenguaje sencillo e ilustrado, para facilitar su comprensión.
 - c. La información para que el ciudadano pueda ponerse en contacto con el Instituto.
 - d. Las causas por las cuales se podrá anular el voto.
 - e. Las prevenciones legales para la protección del voto, a que hace referencia los artículos 4, párrafo 2, 154, párrafo 2, 326, párrafo 1, 327, párrafo 1, inciso c) del Código.
 - f. La información para que el ciudadano pueda ponerse en contacto con la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales.
18. A partir de la información que le proporcione la COVE, la DECEyEC colaborará en la propuesta de diseño y lenguaje sencillo para que los ciudadanos conozcan los pasos a seguir para ejercer el voto vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo relativo a la devolución de la boleta electoral al Instituto.
19. Una vez aprobados los contenidos del instructivo para votar por las Comisiones Unidas, la DECEyEC elaborará para la versión final del instructivo del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, las viñetas y los elementos gráficos que permitan a los ciudadanos comprender a cabalidad el procesamiento de votación y envío del PEP.
20. La Comisión conocerá del instructivo y, en su caso, emitirá las observaciones pertinentes.

¹ Conforme al Acuerdo CG33/2012, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral el 25 de enero de 2012.

Capítulo Tercero**De la bolsa EMS**

21. La bolsa Express Mail Service (EMS) deberá contar con los elementos postales de acuerdo a lo establecido por el SEPOMEX en torno a las características de calidad de servicios del EMS con base a las normas postales universales.
22. La bolsa EMS en el anverso llevará la guía de envío requisitada con los datos del destinatario, remitente, número de envío como identificador de la pieza postal y en el reverso el formato de causales de devolución.

Capítulo Cuarto**Del Sobre para el envío del Paquete Electoral Postal**

23. El Sobre PEP será el instrumento en el que se integrarán: la boleta electoral, el Sobre-Voto, el Sobre Postal Voto, el instructivo y demás materiales necesarios para que estén en condiciones de ejercer su voto vía postal, para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos desde el extranjero.
24. Los Sobres Postales contendrán en el anverso, el logotipo del Instituto, datos del destinatario, y en el reverso código de barras con número de control de producción,
25. El Sobre PEP deberá contar con todos los elementos técnicos que sean acordados con el SEPOMEX, derivado de los acuerdos que suscriba con los operadores designados en el extranjero. Para tal efecto la COVE será la encargada de realizar las gestiones necesarias para contar con dichos elementos técnicos, a fin de cumplir con el procedimiento de envío.

Capítulo Quinto**Del Sobre Postal Voto para el envío sin costo de los Sobres - Voto**

26. El Sobre Postal Voto, será el instrumento a través del cual los ciudadanos, enviarán al Instituto los Sobres-Voto conteniendo la boleta electoral para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
27. Para efectos del envío de cada uno de los Sobres Postales Voto que contengan los Sobres-Voto, en el anverso de los mismos, contendrán el elemento para envío sin costo para el ciudadano, los datos del remitente, los datos del destinatario y el número de registro de la pieza postal asignado por la oficina postal del país de residencia al momento de su depósito, y en el reverso, código de barras con número de control de producción..
28. El Sobre Postal Voto deberá contar con los elementos técnicos que sean acordados con el SEPOMEX, derivado de los acuerdos que suscriba con los operadores designados en el extranjero. Para tal efecto la COVE será la encargada de realizar las gestiones necesarias para contar con dichos elementos técnicos, a fin de cumplir con el procedimiento de envío.

Capítulo Sexto**Del Sobre - Voto**

29. La DERFE será la encargada de realizar las actividades necesarias para la producción del Sobre-Voto. Para tal efecto la COVE apoyará a dicha Dirección en estos trabajos.
30. El Sobre-Voto, en su anverso, contendrá el logotipo del Instituto, los datos relativos a: la Entidad, Distrito, Mesa Directiva de Casilla y la Clave de Elector Residente en el Extranjero y en el reverso la leyenda "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", en el mismo color que la boleta electoral.
31. Asimismo, el Sobre-Voto contará con las medidas de seguridad que permitan garantizar la confidencialidad del voto y se generará un sólo modelo para todos los ciudadanos, sin importar su lugar de residencia en el extranjero.
32. Los elementos técnicos con los que al menos deberá contar cada Sobre-Voto, serán los siguientes:

La Clave de Elector Residente en el Extranjero estará conformada por 18 caracteres distribuidos de la siguiente manera: dos dígitos para la entidad federativa al que pertenece el ciudadano, 2 dígitos para el distrito al que pertenece en la geografía electoral, 3 dígitos para la mesa a la que pertenece el elector, el número consecutivo del ciudadano en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, un dígito verificador y el código de país de residencia del elector en el extranjero.

Elementos de control.- Código visual de clasificación.

Elementos de seguridad.- Tinta UV, microimpresión, papel de seguridad.

Capítulo Séptimo**Del material electoral adicional que se enviará al ciudadano**

33. Se integrará al PEP información adicional dirigida al ciudadano que permita emitir su voto informado y razonado. Para ello, se generarán materiales por medio de los cuales se hará llegar a los ciudadanos, de forma impresa, un cuadernillo y, en medio electrónico, un DVD, con información sobre las plataformas políticas electorales y propuestas de los partidos políticos y sus candidatos para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos; información sobre el procedimiento para emitir el voto (tutorial).
34. Así también, se remitirá información relativa a otras instancias o instituciones con las que el Instituto haya celebrado convenios de colaboración en la materia.
35. A efecto de generar los materiales por medio de los cuales se hará llegar a los ciudadanos, información sobre las plataformas políticas electorales y propuestas de los partidos políticos y sus candidatos (cuadernillo y DVD), referidos en el numeral 33 de los presente Lineamientos, se emitirá por el Consejo General del Instituto, una Guía con las especificaciones técnicas que deberán observar los candidatos para tal efecto.

Capítulo Octavo**De la integración del Paquete Electoral Postal**

36. La DERFE, a través de la Unidad, será la responsable de la integración del PEP, pudiendo contar con el apoyo de la empresa responsable de la impresión de los componentes del mismo y contando en todo momento con el apoyo de la COVE.
37. Para efectos del numeral anterior, dicha Unidad generará el procedimiento en el cual se describirán las etapas y la metodología para la integración del PEP, previendo las medidas de seguridad que deberán considerarse en el lugar donde se lleve a cabo la integración. La Comisión, así como la Comisión del Voto podrán emitir sus observaciones y recomendaciones al procedimiento de referencia.
38. A más tardar el 4 de abril del año de elección se tendrán impresos y en el lugar de la integración del PEP, la boleta electoral, el instructivo, el sobre PEP, el Sobre Voto, el Sobre Postal Voto y el demás material electoral adicional que será enviado a los ciudadanos, por correo certificado o mensajería, para que estén en condiciones de ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Para tal efecto las Direcciones Ejecutivas responsables de proporcionar los diversos elementos del PEP, bajo la coordinación de la COVE, deberán ponerlos a disposición de la DERFE en el lugar que ésta establezca. Lo anterior, a efecto de que dicho material sea puesto a disposición de la Junta General, a más tardar el día 15 de abril de 2012, de conformidad con el artículo 324, párrafo 1 del Código.
39. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE, a través de la Unidad, conforme a la presente sección.
40. La DERFE rendirá un informe de manera semanal a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo ésta última la encargada de informar a la Comisión del Voto, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

SECCION QUINTA**DEL MECANISMO PARA EL ENVIO DEL PAQUETE ELECTORAL POSTAL**

41. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 324, párrafo 3, la Junta General Ejecutiva realizará los actos necesarios para enviar a cada ciudadano, por correo certificado con acuse de recibo, la boleta electoral, la documentación y demás material necesarios para el ejercicio del voto.
42. Para efectos del numeral anterior, la DERFE, a través de la Unidad, llevará a cabo las acciones necesarias para el envío del PEP, contando en todo momento con el apoyo de la COVE, área que realizará las actividades relativas a las gestiones con el SEPOMEX para el envío de los PEP.
43. De conformidad con el numeral 98 de los Lineamientos Generales, para el envío de los PEP, la Unidad generará una base de datos que contendrá el domicilio en el extranjero que haya señalado el ciudadano en su Solicitud de Inscripción, a la cual se le denominará "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de boletas electorales", el cual de conformidad con el artículo 317 del Código será de carácter temporal y se utilizará exclusivamente para efectos de envío de los PEP.

En este sentido, en términos del artículo 319, párrafo 4 del Código, concluido el proceso electoral, cesará la vigencia de la lista nominal de electores residentes en el extranjero, para lo cual la DERFE reinscribirá a los ciudadanos en ellas registrados, en la lista nominal de electores de la sección electoral que les corresponda en su domicilio en México.

44. El "Listado Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para el envío de boletas electorales", incluirá los campos siguientes: país, estado o su equivalente, ciudad o equivalente, calle y número, código postal, nombre del ciudadano y la Clave de Elector Residente en el Extranjero

Para los casos en los cuales la estructura de la dirección del ciudadano difiera de la estructura del domicilio en el extranjero del formato de Solicitud de Inscripción o bien, en países que no cuentan con reparto postal a domicilio, o no cuenten con código postal, la DERFE en conjunto con la COVE, realizarán las acciones necesarias para que el ciudadano reciba el PEP, ya sea mediante las gestiones ante el SEPOMEX o, bien, se podrá considerar utilizar los servicios de mensajería comercial. Lo anterior en términos de lo establecido en el párrafo 1 del artículo 323 del Código. De estos casos la DERFE informará a la Comisión y a la COVE, siendo esta última la encargada de informar a la Comisión del Voto.

45. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 320 del Código, el personal del Instituto y los partidos políticos están obligados a salvaguardar la confidencialidad de los datos personales contenidos en las citadas listas.

Capítulo Primero

De la clasificación por región del Paquete Electoral Postal

46. La DERFE, a través de la Unidad, será la responsable de la clasificación por región del PEP, para lo cual elaborará una relación desagregada de acuerdo a las especificaciones por concentradora o por país de destino que señale el SEPOMEX de manera previa, para su envío.

47. Para el envío del PEP, se integrarán cajas con un máximo de 500 piezas postales o que no se exceda los 20 kg, las cuales se conformarán de acuerdo a las especificaciones del SEPOMEX, debiendo empaquetarse en bloques de 50 piezas, de tal manera que se optimicen los tiempos para su entrega al SEPOMEX.

La DERFE, a través de la Unidad, realizará las entregas de las cajas de PEP al SEPOMEX para su envío a partir del 16 de abril de 2012 y hasta el 20 de mayo del mismo año, de conformidad con el artículo 324, párrafos 1 y 4 del Código; lo anterior, a efecto que se tomen las previsiones o, en su caso, se busquen alternativas que permitan enviar a los ciudadanos inscritos en la Lista Nominal del Extranjero los PEP.

48. Para los casos en los que los ciudadanos se encuentren en países en los que no se tengan oficinas de correos y/o centros postales, o que en los mismos no se cuente con reparto a domicilio, de ser necesario la Unidad informará al ciudadano, por los medios de contacto proporcionados, que su PEP se encontrará a su disposición en la oficina postal más cercana a su domicilio, asimismo, para estos casos se podrá considerar utilizar los servicios de mensajería comercial.
49. Las piezas postales para envío serán relacionadas, y de cada una se realizará la confronta electrónica de piezas; una vez cotejadas se sellará la caja con cinta canela y se asignará un número de control a cada caja, se imprimirá la relación respectiva, considerando el número de control de las cajas y se dejará constancia de dicha entrega, entre el personal de la Unidad y del SEPOMEX.
50. La COVE solicitará al SEPOMEX, realice un análisis y valide las zonas en las cuales se tenga considerado enviar el PEP, a fin de que confirme que se cuenta con entrega a domicilio en esos lugares. Dicha información no contendrá dato alguno que pudiera identificar a los destinatarios de forma individual.
51. Derivado del análisis de dicha información, se ubicarán las zonas donde no se cuente con el servicio de entrega de correspondencia a domicilio, con la finalidad de buscar alternativas que garanticen la entrega a los ciudadanos.

Capítulo Segundo

Del traslado y la entrega del Paquete Electoral Postal al SEPOMEX - Aeropuerto

52. Las entregas de las cajas con los PEP al SEPOMEX, se realizarán del 16 de abril al 20 de mayo de 2012, y de acuerdo a las Reglas de Operación del Proyecto que se firmaron en el marco del Convenio de Apoyo y Colaboración con dicho organismo, las entregas se realizarán de lunes a viernes dentro del horario de 8:00 a 16:00 horas, a través del personal de la DERFE.

53. El traslado de las cajas con los PEP, desde las instalaciones en donde éstos sean integrados hacia las oficinas del SEPOMEX, ubicadas en el Centro de Despachos Aéreos Benito Juárez, se realizará en vehículos del Instituto en compañía del personal de seguridad que se designe para tal efecto. Las instalaciones en el aeropuerto contarán con custodia permanente, la cual será gestionada por la DEOE con apoyo de la COVE.
54. El personal del SEPOMEX recibirá las cajas que contengan las piezas postales, así como la correspondiente relación impresa y electrónica, mismas que serán generadas por la Unidad, con la finalidad de que se lleve a cabo la verificación de las piezas entregadas. El nominativo que se entrega deberá contener los siguientes elementos:
- Fecha.
 - Oficina de origen.
 - Oficina de destino SEPOMEX/CDAB/Sección IFE.
 - Nombre de la persona que elaboró el listado de piezas.
 - Número de la pieza (código de barras).
 - País destino de la pieza.
 - Número de precinto en el que se despachará la pieza.
 - Peso de la pieza.
 - Total de piezas incluidas en la caja.
 - Sello fechador del Instituto.
 - Nombre y firma de la persona que entrega.
55. Derivado de la actividad de entrega recepción de cajas con PEP, entre personal de la Unidad y del SEPOMEX, se levantará el acta en la cual se hará constar dicha actividad, debiendo firmarla el personal que participe en dicho acto.

Capítulo Tercero

Del envío del Paquete Electoral Postal

56. De conformidad con el artículo 324, párrafo cuarto del Código, el envío de los PEP por parte de la DERFE, concluirá a más tardar el 20 de mayo de 2012.
57. La DERFE podrá enviar el PEP fuera del plazo a que hace referencia el artículo 324, párrafo 4 del Código y señalado en el numeral anterior, con motivo de las resoluciones dictadas por la Sala Regional del Distrito Federal de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas a las Demandas de Juicio para la Protección de los Derechos político electorales del ciudadano; siempre y cuando materialmente sea posible que el ciudadano esté en condiciones de emitir su voto desde el extranjero, de lo contrario se deberá informar a dicha Sala lo conducente.
- De igual manera, la DERFE, a través de los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado en su Solicitud de Inscripción, le informará de la imposibilidad técnica para el envío del PEP.
58. Para el envío de los PEP, de conformidad con la propuesta del SEPOMEX, se utilizará el servicio de mensajería denominado Express Mail Service (EMS).
59. Una vez que el SEPOMEX tenga por recibidas las cajas con los PEP y que haya llevado a cabo el procesamiento de las mismas, generará una clasificación de despachos por aerolínea y entregará al personal de éstas, el material postal para su envío a los ciudadanos, mediante el servicio EMS.
60. Una vez hecho lo anterior, el SEPOMEX generará los correspondientes reportes de Piezas Recibidas, Piezas Despachadas y Diferencias.

Capítulo Cuarto

De la devolución del Paquete Electoral Postal y su reenvío

61. A partir del primer envío, el SEPOMEX deberá considerar que puede recibir devoluciones de los PEP. En este sentido, el SEPOMEX entregará a la Unidad, la relación electrónica e impresa de la saca que se genere con motivo de las devoluciones de los PEP, con la correspondiente materia postal.

Una vez que se tengan por recibidos los PEP devueltos, la Unidad realizará un análisis por tipo de devolución que se haya presentado con el fin de realizar el ajuste correspondiente para el reenvío del PEP; la Unidad mediante los medios de contacto que el ciudadano haya proporcionado, subsanará la inconsistencia motivo de la devolución y, en su caso, procederá al reenvío del mismo.

62. Para efectos del reenvío de los PEP devueltos, se estará a lo dispuesto en los Capítulos Segundo y Tercero del presente apartado.
63. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE a través de la Unidad conforme a la presente sección.
64. La DERFE rendirá un informe de manera semanal a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo esta última la encargada de informar a la Comisión del Voto, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

SECCION SEXTA

DE LA RECEPCION DE LAS PIEZAS POSTALES CON EL SOBRE POSTAL VOTO

Capítulo Primero

De la entrega de los sobres postales voto del SEPOMEX al Instituto

65. Conforme a las Reglas de Operación del Convenio celebrado entre el SEPOMEX y el Instituto, aquel hará entrega al Instituto por conducto de la DERFE, de aquellas piezas postales provenientes del extranjero dirigidas al Apartado Postal que para tal efecto designe el SEPOMEX, para recibir las Piezas Postales que se generen con motivo del Proyecto del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.
66. La entrega de los Sobres-Postales Voto se llevará a cabo a partir del 17 de abril del año de la elección presidencial y hasta veinticuatro horas antes del inicio de la jornada electoral, en las instalaciones del SEPOMEX destinadas para tal efecto, situadas en Avenida Capitán Piloto Aviador Carlos León s/n, Zona Federal del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, Delegación Venustiano Carranza, México, D.F., Código Postal 15622.
67. La Unidad será la encargada de realizar la recepción física de los Sobres Postales Voto, acompañados de personal del SEPOMEX.
68. Para tal efecto, previo a la entrega física de las Piezas Postales a que hace referencia el presente capítulo, el SEPOMEX entregará a la Unidad en formato electrónico, un listado que deberá contener cuando menos la siguiente información de cada pieza postal siguiente:
 - a. Datos de la Pieza Postal: Clase de Correo.
 - b. No. de envío de origen (código de barras de 13 o 22 caracteres).
 - c. País de origen.
 - d. Fecha de recepción por el SEPOMEX.
 - e. Fecha de entrega al Instituto.
 - f. Tipo de producto.
 - g. Número de saca de entrega al Instituto.
 - h. Número de despacho.
69. La DERFE informará a la Comisión y a través de la COVE a la Comisión del Voto y a la Junta General, mediante reportes diarios sobre las piezas postales recibidas por el Instituto.
70. Las Sobres Postales Voto que sean recibidos en cualquiera de las oficinas del Instituto, deberán ser remitidas a la Unidad para su procesamiento.

Capítulo Segundo

Del conteo y verificación de los sobres postales voto

71. Una vez que la información electrónica con el total de Sobres Postales Voto haya sido verificada y cargada en el "Sistema para el Procesamiento de Piezas Postales", se tendrán por recibidos. Para tal efecto, se contabilizarán y verificarán las condiciones físicas de cada uno de los Sobres Postales Voto y se registrarán en el sistema cada una de ellas mediante la lectura del código de barras del sobre, el cual, al momento de ser leído, actualizará automáticamente el estatus de cada registro a "Pieza Recibida", registrándose fecha, hora y usuario que recibió.

72. Una vez concluido el registro de los sobres postales voto, se generará a través del sistema el "Acta Circunstanciada" correspondiente, con el número total de piezas recibidas, haciéndose constar además la entrega-recepción de la remesa de piezas postales recibida del SEPOMEX, conforme a las Reglas de Operación del Convenio de Apoyo y Colaboración. El Acta Circunstanciada será firmada por personal de la Unidad y del SEPOMEX, los que se harán acompañar de 2 testigos.
73. La presente actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad ubicadas en el Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Capítulo Tercero

De la apertura de los Sobres Postales Voto

74. La DERFE, a través de la Unidad, será la encargada de la apertura de los sobres postales voto, cuidando en todo momento no dañar la documentación contenida en los mismos; dicha actividad se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad en SEPOMEX ubicadas en el Centro de Despachos Aéreos Benito Juárez conforme al procedimiento que para tal efecto se instrumente.
75. Una vez abierto el Sobre Postal Voto, deberá verificarse si en su interior se encuentra el correspondiente Sobre-Voto, el cual una vez calificado como válido, será entregado a los representantes de la DEOE y, en su caso, al organismo electoral local cuando se trate de Sobres Voto correspondiente a la elección de Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme al procedimiento que para tal efecto se instrumente.
76. Los casos en que el contenido de las piezas postales no corresponda a Sobres Voto, se harán constar de forma particular en el Acta correspondiente.
77. Con motivo de la apertura del Sobre Postal Voto, se podrán presentar los siguientes supuestos:
1. Un Sobre Postal Voto podrá contener:
 - a. El Sobre Voto del Proceso Electoral Federal.
 - b. Más de un Sobre-Voto.
 - c. El Sobre-Voto del Proceso Electoral Local.
 - d. Los Sobres-Voto del Proceso Electoral Federal y del Proceso Electoral Local.
 - e. La boleta electoral para la elección de Presidente (sin Sobre – Voto)
 - f. La boleta electoral para la elección de Jefe de Gobierno (Sin Sobre –Voto).
 - g. Ambas boletas electorales (sin Sobre Voto).
 2. Cuando el contenido del Sobre Postal Voto sea un documento diferente a los señalados en el párrafo anterior se le dará el trámite correspondiente conforme al procedimiento que se instrumente para tal efecto, algunos de esos casos que se podrán presentar serán:
 - a. Cuando contenga una Solicitud de Inscripción.
 - b. Cuando contenga una Solicitud de Inscripción del Distrito Federal.
 - c. Que contenga un sobre diferente al Sobre - Voto.
 - d. Cuando contenga documentación diversa.
 - e. Cuando contenga una Demanda de Juicio.
 - f. Cuando contenga el subsane de una Solicitud de Inscripción.
 - g. Cuando el sobre esté vacío.
 3. Cuando de la revisión visual del Sobre Postal Voto se presuma que el contenido sea una boleta electoral del Proceso Electoral Federal o del Proceso Electoral Local sin Sobre Voto, la DERFE lo resguardará para su entregará a la DEOE o al IEDF, según corresponda, el día de la jornada electoral, conforme a lo siguiente:
 - a. Que contenga la boleta electoral para la elección de Presidente (sin Sobre - Voto).
 - b. Que contenga la boleta electoral para la elección de Jefe de Gobierno (sin Sobre - Voto).
 - c. Que contenga ambas boletas electorales (sin Sobre - Voto).

Posterior a cada evento de apertura de los Sobres Postales Voto y entrega-recepción de los Sobres Voto, la DERFE levantará el Acta Circunstanciada correspondiente, asentando cada uno de los casos presentados.

78. Los supuestos que se presenten durante esta actividad y que no se encuentren previstos en los presentes Lineamientos, se harán del conocimiento de la Comisión del Voto, para que emita opinión en el ejercicio de sus atribuciones, previo conocimiento y recomendación de la Comisión.

Capítulo Cuarto

Del registro y clasificación del Sobre - Voto

79. El registro de los Sobres Voto se llevará a cabo mediante la lectura del código de barras que tiene el Sobre Postal Voto contra la Clave de Elector Residente en el Extranjero; lo anterior, con la finalidad de relacionar la documentación recibida. El registro se llevará a cabo en el "Sistema para el Registro de los Sobres-Voto".
80. Con los datos proporcionados previamente por el SEPOMEX durante la entrega de piezas postales se conformará una base de datos en la que se registrará la siguiente información de la pieza postal: clase de correo, número de envío de origen, país de origen, fecha de recepción, fecha de despacho o entrega al Instituto, tipo de producto (Sobre-Voto), número de saca de entrega al Instituto, número de despacho.
81. Con el fin de realizar el marcaje de la leyenda "votó" se leerá la Clave de Elector Residente en el Extranjero en el Sobre Voto, o en su caso, se registrará el código de barras de control impreso en el Sobre Postal Voto, garantizando en todo momento la secrecía del voto.
82. La información que sea capturada deberá ser verificada y validada en el sistema; para lo anterior se deberá corroborar de manera visual el Sobre Postal Voto y el Sobre-Voto, para que en los casos de alguna inconsistencia en la captura, se realice una corrección manual.

Capítulo Quinto

Del traslado, clasificación y resguardo de Sobres Voto

83. La DEOE, de acuerdo al calendario que se establezca con la DERFE a través de la Unidad, recibirá los Sobres-Voto en las instalaciones que ocupará la citada Unidad para la recepción de los Sobres Postales Voto, aplicando el procedimiento que para tal fin se determine.
84. De conformidad con el artículo 327, párrafo 1, inciso c) del Código, la Junta General Ejecutiva dispondrá lo necesario para resguardar los sobres recibidos y salvaguardar el secreto del voto.
85. La DEOE, después de recibir y registrar el ingreso del paquete con sobres-voto que entregó el personal de la DERFE, lo almacena en la bodega que se haya dispuesto para ello en las instalaciones de la citada Unidad ubicadas en las oficinas del SEPOMEX del aeropuerto de la Ciudad de México, con el objeto de resguardar los mismos y salvaguardar el secreto del voto.
86. La DEOE almacenará en la bodega del aeropuerto los Sobres-voto que haya recibido, en cajas contenedoras cerradas y con la relación entregada por la DERFE.
87. La custodia de la bodega con los Sobres-Voto estará a cargo de elementos de la SEDENA.
88. De acuerdo al calendario que se establezca con la DERFE para la recepción de los Sobres-Voto, la DEOE determinará las fechas de traslado de las cajas conteniendo los Sobres-Voto, a las instalaciones de la Unidad, ubicadas en Avenida Tláhuac para su clasificación y resguardo.
89. El traslado de los Sobres – Voto, se realizará con el apoyo de la SEDENA.
90. Lo Sobres-Voto recibidos por la DEOE deberán ser clasificados y colocados en cajas únicas por distrito electoral federal, agrupando aquellos que pertenecen a una misma entidad federativa. Esta actividad se llevará a cabo en las instalaciones destinadas a la DEOE en Avenida Tláhuac para la clasificación y resguardo de los Sobres – Voto.
91. El personal encargado de la clasificación y resguardo de los sobres-voto, deberá estar acreditado para ingresar a la bodega que haya implementado la DEOE para tal efecto.
92. Las personas que ingresen al área de clasificación y resguardo tendrán que anotarse en una bitácora que permita llevar pleno control de las personas que ingresen en la bodega. El personal de la DEOE que labore en la clasificación de sobres-voto no estará exento de registrar sus entradas y salidas en la bitácora.

93. A partir del 17 de abril y hasta el 8 de julio del 2012, la integridad de los sobres-voto en la bodega será garantizada por la custodia de personal de la SEDENA.
94. La DEOE acreditará a una persona ante el personal de la SEDENA que custodie las instalaciones mencionadas, cuya función será coordinar la comunicación con el enlace de la SEDENA en materia del trabajo en la bodega de resguardo de sobres-voto.
95. La bodega de resguardo para los Sobres-Voto estará custodiada en todo momento por personal de la SEDENA quien tendrá la indicación de "IMPEDIR LA SALIDA DE SOBRES-VOTO", a menos de que el enlace del IFE lo autorice por escrito, y una copia de dicha autorización se entregue al enlace de la SEDENA.
96. La bodega de resguardo de Sobres-Voto deberá contar con la seguridad que garantice la integridad de dichos Sobres Voto en todo momento, para ello se dispondrá de cerraduras y otros implementos o dispositivos análogos.
97. El enlace de la DEOE deberá estar en coordinación con el enlace de la SEDENA, durante todo el periodo de la estancia de los Sobres-Voto en la bodega.
98. La DEOE será la responsable del resguardo de los Sobres – Voto desde la llegada del primero, hasta su traslado al Local Unico para su Escrutinio y Cómputo.
99. Una vez concluida la jornada electoral, la DEOE será la responsable del traslado de los paquetes electorales del Local Unico a la bodega de Tláhuac, hasta su posterior traslado al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Capítulo Sexto

De la marcación y generación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo.

100. Para efectos de la marcación de la Lista Nominal para escrutinio y cómputo que se utilizará el día de la jornada electoral, la Unidad utilizará la base datos que se conformó con la recepción de los Sobres Postales Voto y que previamente fue verificada y validada.
101. La Lista Nominal Definitiva contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan cumplido con los requisitos para ser inscritos en la misma y de los que se haya recibido su Sobre-Voto; estará ordenada alfabéticamente de acuerdo al domicilio en territorio nacional, entidad federativa, distrito electoral y mesa de escrutinio y cómputo, de conformidad con el artículo 320, párrafo 2, inciso b) del Código, y al numeral 126 de los Lineamientos Generales
102. La Unidad será la encargada de marcar en la Lista Nominal Definitiva, la leyenda "votó" de acuerdo al registro de los Sobres-Voto que previamente fue validado.

Capítulo Séptimo

De la entrega de los Sobres Voto y Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo a la DEOE

103. De conformidad con el numeral 122 de los Lineamientos Generales, la Unidad entregará a la DEOE los Sobres-Voto, a partir de la primera recepción y hasta los que se reciban 24 horas previas a la jornada electoral.
104. En términos del numeral 123 de los Lineamientos Generales, para éste proceso de entrega y recepción, la DERFE y la DEOE deberán acordar un procedimiento técnico-operativo que considerará, por lo menos, lo siguiente:
 - a) La entrega de los Sobres Voto, se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad ubicadas en las oficinas del SEPOMEX, ubicadas en el aeropuerto internacional de la Ciudad de México.
 - b) La entrega de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para escrutinio y cómputo, se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad ubicadas en Av. Tláhuac No. 5502, Col. Lomas Estrella, Del. Iztapalapa.
 - c) La Unidad entregará a la DEOE los Sobres Voto.
 - d) La Unidad entregará a la DEOE, además de los Sobres Voto en el empaque previamente establecido, una relación en archivo electrónico e impreso que detalle la cantidad y las características de los Sobres-Voto entregados. La DEOE entregará a la Unidad el acuse de recibo de cada acto de entrega que se realice en el formato que se determine, elaborándose el Acta entrega-recepción por la DERFE y la DEOE.

- e) La entrega se realizará mediante el cotejo de los Sobres-Voto con la relación impresa referida en el inciso anterior, que proporcione la Unidad a la DEOE.
 - f) La DEOE será la encargada de resguardar los Sobres-Voto para su entrega a las mesas de escrutinio y cómputo, el día de la jornada electoral.
 - g) La DERFE y la DEOE deberán implementar mecanismos de control para el intercambio, traslado, resguardo y seguridad, que garanticen la integridad y confidencialidad de los Sobres-Voto.
- 105.** La DERFE hará entrega a la DEOE de la Lista Nominal de Electores para Escrutinio y Cómputo a más tardar a las 18:00 hrs. del 30 de junio de 2012; para tal efecto la Unidad con el apoyo de la Coordinación de Procesos Tecnológicos llevará a cabo el proceso de impresión de dicho insumo, en el lugar que para tal efecto acuerden dichas Direcciones Ejecutivas.
- Para tal efecto la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero para Escrutinio y Cómputo de la Elección Federal del 1 de julio de 2012, contendrá los elementos de forma y contenido que para tal efecto recomiende la Comisión al Consejo General del Instituto.
- 106.** La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE a través de la Unidad conforme a la presente sección.
- 107.** La DERFE rendirá un informe de manera semanal a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo esta última la encargada de informar a la Comisión del Voto, sobre las actividades que en el ámbito de su competencia lleve a cabo conforme a la presente sección.

SECCION SEPTIMA

DE LA DESTRUCCION DEL SOBRE VOTO

108. Para la destrucción de los sobres que contengan la boleta electoral y que fueron recibidos de forma extemporánea o, en su caso, los PEP que no pudieron ser entregados a sus destinatarios, la DERFE se sujetará a lo establecido en el artículo 328, párrafo 2, del Código, así como al "Procedimiento para el control, resguardo, inhabilitación, destrucción y disposición final del material que se generó con motivo de los Sobres-Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, así como los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, en el marco del Proceso Electoral Federal".

Capítulo Primero

De la destrucción de Sobres Voto extemporáneos.

- 109.** A efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 328, párrafo 2 del Código, la Unidad elaborará una relación de los remitentes de los Sobres-Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, para efectos de la destrucción inmediata de los mismos, en presencia de los representantes de los partidos políticos.
- 110.** La Unidad preverá las medidas necesarias a fin de que los Sobres-Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, sean inhabilitados cruzando cuatro líneas rojas del extremo inferior izquierdo al extremo superior derecho.
- 111.** La Unidad tomará las medidas necesarias a fin de que los Sobres - Voto que se hayan recibido de forma extemporánea, sean destruidos a través del procedimiento de trituración que para tal efecto instrumente la DERFE, previo conocimiento de la Comisión.
- 112.** La Unidad será la encargada de la entrega del material que fue sometido a la destrucción por trituración, a la Dirección Ejecutiva de Administración para su desincorporación del Instituto.

Capítulo Segundo

De la destrucción del Paquete Electoral Postal que no pudo ser entregado al ciudadano.

- 113.** La Unidad será la encargada de resguardar los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, para lo cual creará una relación electrónica de acuerdo a la fecha de recepción, incluyendo el nombre del ciudadano.
- 114.** La Unidad preverá las medidas necesarias a fin de que los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, sean inhabilitados cruzando cuatro líneas rojas del extremo inferior izquierdo al extremo superior derecho.
- 115.** La Unidad tomará las medidas necesarias a fin de que los PEP que no se lograron entregar a los ciudadanos, sean destruidos antes del inicio de la jornada electoral, a través del mecanismo de trituración, en presencia de los representantes de los partidos políticos.

116. La Unidad será la encargada de la entrega del material que fue sometido a la destrucción por trituración, a la Dirección Ejecutiva de Administración para su desincorporación del Instituto.
117. La Comisión podrá supervisar los trabajos que realice la DERFE a través de la Unidad conforme a la presente sección.
118. Al término de la presente actividad, la DERFE rendirá un informe a la Comisión, a la Junta General y a la COVE, siendo esta última la encargada de informar a la Comisión del Voto.

SECCION OCTAVA

DE LA PARTICIPACION DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Capítulo Unico

De las actividades de supervisión de los partidos políticos

119. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión, en todo momento conocerán y podrán supervisar los trabajos que la DERFE realice en materia del Voto de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, específicamente en las actividades relativas a la producción, recepción y envío del PEP, así como de la recepción de los Sobres Postales Voto.
120. Los representantes de los partidos políticos acreditados ante la Comisión podrán emitir recomendaciones de carácter operativo a los procedimientos que se instrumenten para la integración y envío del PEP.
121. La DERFE, por conducto de la Unidad, proporcionará para su análisis y revisión, de manera periódica a los representantes de la Comisión, lo siguiente:
 - a) Estadísticos que se generen, con motivo de la conformación de la base de datos de los ciudadanos a los que se le enviará el PEP.
 - b) Informe de la producción que se requerirá de PEP.
 - c) Del servicio de mensajería que utilice la DERFE para el envío del PEP.
 - d) Número de ciudadanos a los que se envió el PEP.
 - e) Número de Sobres Voto recibidos en tiempo.
 - f) Número de Sobres Voto recibidos de forma extemporánea.
 - g) Información relativa a cualquiera de las etapas señaladas en los presentes Lineamientos.
122. Asimismo, la DERFE atenderá las solicitudes específicas de información presentadas por los integrantes de la Comisión.

SECCION NOVENA

DE LA SEGURIDAD Y VIGILANCIA DE LOS SOBRES VOTO

Capítulo Unico

De la colaboración de la SEDENA y vigilancia del Instituto

123. La DEOE coordinará la custodia que la SEDENA realizará durante las diferentes fases de la producción de las boletas, traslado del lugar de integración de los PEP al SEPOMEX, traslado de los Sobres Voto de SEPOMEX Aeropuerto a las instalaciones de Tláhuac, custodia de los Sobres Voto en las instalaciones de Tláhuac y traslado de los paquetes electorales de las instalaciones de Tláhuac al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
124. Asimismo, la DEOE coordinará la custodia que la Secretaría de Marina realizará durante el día de la Jornada Electoral en el Local Unico que se instalará en el Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, campus Ciudad de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Los presentes Lineamientos se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Serán aplicables en todo lo que no contravenga las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y de los Lineamientos Generales para la Conformación de la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero, y las demás disposiciones aplicables.
